

SECRETARIA GENERAL

JUNTA DIRECTIVA

SESION ORDINARIA No. 1718

25 DE ENERO DE 1994

16:00 HORAS

ORDEN DEL DIA:

1.- Revisión y aprobación Actas Sesiones Junta Directiva Nos. 1714 y 1715.

2.- Asuntos Informativos:

a) Publicación La Gaceta No. 11-Decreto No. 22793-MP-H-MTSS-Referente aumento general de salarios para el sector público, a partir del 1-01-94.

b) Publicación La Gaceta No. 12-Decreto No. 22798-MEIC-MAG-Norma de calidad de maíz.

3.- Solicitud de ratificación por parte de Junta Directiva de la improbación de la partida por \$60 millones incluida en la Modificación Externa No. 1-93 Presupuesto CNP, requerida por la Contraloría General de la República.

4.- Criterio de la Dirección Asuntos Jurídicos sobre posibilidad de que CNP haga donación a la Asociación Club Efata Pro No Oyentes.

5.- Mociones señores Directores.

[Handwritten signature]

27 ENE 1994

Arch. () Act. Agrup. () Civ. Int. y () Enc. Seguim
 Alm. y Exp. ()

Para seguimiento, hasta el final () Preparar respuesta y/o informe
 Analizar y proceder () Buscar Antecedentes

*****Queda bajo su responsabilidad () Resolver e informarme

Para su conocimiento () Tiene prioridad

Revisar y/o comentar con

Auditor General Fecha

26 ENE 1994

FAS/rdr.-



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA
AMERICA CENTRAL

046

Apartado: 2205
Teléfono : 23-6033
Fax : 33-9660
Cable : Consenacio
Telex : 2273 Conapro

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

OK

(26)

A:

Junta Directiva
Presidencia Ejecutiva
Gerencia General
Subgerencia General
División Fomento
Departamento Control de Calidad
Auditoría General

C. N. P.	
SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
19 ENE 1994	
Fecha	19 de Enero 1994

DE:

Licda. Zoraida Fallas Cordero

ASUNTO:

Decreto #22798-MEHC-MAG

FECHA:

19 de enero de 1994
DAJ #033-94

Para su información, adjunto fotocopia del decreto arriba indicado, publicado en La Gaceta #12 del 18 de enero en curso.

Atentamente,
yadi

J.D. #1718
25/01/94

P. 1-2-1
3-4-1
30



GACETA

Diario Oficial

Precio \$ 40.00

San José, Costa Rica, martes 18 de enero de 1993. No. 112

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO	
Decretos	
Acuerdos	
DOCUMENTOS VARIOS	
LICITACIONES	18
ADJUDICACIONES	18
REGLAMENTOS	
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	
AVISOS	22
NOTIFICACIONES	25
CITACIONES	25
FE DE ERRATAS	30

Nº 22798-MEIC-MAG
 EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
 Y LOS MINISTROS DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO
 Y AGRICULTURA Y GANADERIA

En el uso de las potestades que les confiere el artículo 140, incisos 3 y 18 de la Constitución Política y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, 2b de la Ley General de la Administración Pública, en la Ley 1698 del 26 de noviembre de 1953, en la Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y la Ley 6248:

DECRETAN:

Artículo 1º—Aprobar la siguiente norma:
 NCR 182:1993. Maíz en grano. Especificaciones y métodos de análisis

1 Ambito de aplicación
 Esta norma tiene como objeto establecer las clases, características, calidades y los métodos de análisis para la comercialización del: maíz desgranado seco y limpio.

- 2 Definiciones
- 2.1 lote de maíz desgranado: es un conjunto de granos separados de la espiga de la especie *Zea mays*.
 - 2.2 lote infestado: se considera infestado al lote de grano que tenga insectos vivos dañinos para el grano almacenado.
 - 2.3 impurezas: es todo material que pase a través de una criba con perforaciones circulares de 2,38 mm, el que quede sobre una criba con perforaciones circulares de 12,7 mm y todo el que pueda ser separado por corrientes de aire.
 - 2.4 humedad: es el agua que contienen los granos de maíz que conforman el lote, expresada en forma de porcentaje.
 - 2.5 grano quebrado: es todo pedazo de grano que pase a través de una criba con perforaciones circulares de 4,76 mm y que no pase a través de una criba con perforaciones circulares de 2,38 mm.
 - 2.6 grano quebrado y materia extraña: es todo material, que no sea impureza, que pase a través de una criba con perforaciones circulares de 4,76 mm y todo material que no sea maíz que quede sobre esta criba.
 - 2.7 grano quebrado grande: es todo pedazo de grano que cubre menos de la mitad de su tamaño original y que no pase por una criba con perforaciones circulares de 4,76 mm.
 - 2.8 grano dañado: es todo grano entero o pedazo de grano que esté germinado, deteriorado por la acción de insectos, hongos, fermentación, calentamiento o materialmente dañado por otras causas.
 - 2.9 grano dañado por calor: es todo grano entero o pedazo de grano que presente coloraciones de café claro a café, y que cubra al menos 1/3 de la superficie del grano.
 - 2.10 grano dañado por recalentamiento: es todo grano entero o pedazo de grano que presente coloraciones de café oscuro a negro, extendiéndose del embrión hacia los lados y parte posterior del grano, y que cubra al menos 1/3 de la superficie del grano.
 - 2.11 grano dañado por hongos: es todo grano entero o pedazo de grano que presente cambios de color, debido a la acción del crecimiento de hongos y que cubra al menos 1/3 de la superficie del grano. Granos con presencia de micelio dentro de ellos se consideran dañados; si el micelio es externo no se consideran.
 - 2.12 grano dañado por insectos: es todo grano entero o pedazo de grano que presente perforaciones o galerías internas visibles, producidas por insectos.

DECRETOS

Nº 22699-MIRENEM
 EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES, ENERGIA Y MINAS

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3 y 18 de la Constitución Política y 25.1 de la Administración Pública y la Ley Nº 7317 del 7 de diciembre de 1992 Ley de Conservación de la Vida Silvestre.

Considerando

- 1º—Que para el Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas es importante la divulgación a nivel mundial que se haga de la flora y fauna silvestre de Costa Rica.
- 2º—Que International Television Broadcasting Corp. y Mercadeo y Tecnología S. A. (MERTEC S. A.), filmará en los escenarios naturales de los Refugios de Vida Silvestre, administrados por la Dirección General de Vida Silvestre y otras Areas Protegidas de: Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas la Miniserie San Buenaventura.
- 3º—Que el Gobierno de la República de Costa Rica, fiel a sus ideales y apegado al Nuevo Orden Ecológico Internacional, dentro del desarrollo sostenido ha decidido apoyar la filmación de la Miniserie San Buenaventura. Por tanto

DECRETAN

Artículo 1º—Declarar de interés público la filmación de la Miniserie San Buenaventura, que se realizará en nuestro país a partir del 15 de noviembre de 1993.
 Artículo 2º—Rige a partir del 15 de noviembre de 1993 al 15 de julio de 1994.
 Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes de noviembre de 1993.
 R. A. CALDERON F.—El Ministro de Recursos Naturales, Energía y Minas,
 Orlando M. Morales M.—C-2000.—(1396).

J. D. P. E. Sub. Dir. Fomento Agrícola Contr. de Calidad

- 2.13 **grano germinado:** es todo grano entero o pedazo de grano en que se observe ruptura de la cubierta en el área del embrión por crecimiento de éste, o la presencia de radícula en la base del grano.
- 2.14 **grano tipo blanco:** es todo grano de maíz que tenga el endosperma y el pericarpio de color blanco. Granos con pericarpio que presenten coloraciones: amarillo pajizo, cremoso o rosado, se consideran blancos.
- 2.15 **grano tipo amarillo:** es todo grano de maíz que tenga el endosperma y el pericarpio de color amarillo. Granos con pericarpio que presenten una coloración ligeramente rojiza, se consideran amarillos.
- 2.16 **grano contrastante:** es todo grano entero o pedazo de grano que sea de un tipo diferente al del tipo predominante en la muestra.
- 2.17 **aflatoxinas:** son sustancias tóxicas que se producen en los granos por el crecimiento de los hongos *Aspergillus flavus* y *A. parasiticus*.
- 2.18 **olor:** se refiere a la apreciación sensorial del analista sobre el o los olores que despidan el grano.
- 2.19 **submuestra:** es cada porción de grano que se toma del lote.
- 2.20 **muestra global:** es el total de submuestras consideradas como un todo, obtenidas del proceso de muestreo.
- 2.21 **muestra de laboratorio:** es la muestra que llega al laboratorio, obtenida luego de la homogeneización y división de la muestra global.
- 2.17 **muestra de análisis:** es una porción separada de la muestra de laboratorio, utilizada para analizar alguna característica del grano.

3 Muestreo

La toma de muestras de maíz, se realizará siguiendo el método descrito en la norma del Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial, ICAITI 34 051 Granos Comerciales. Muestreo. Guatemala: ICAITI.

4 Clasificación.

Los lotes de maíz se agrupan en clases comerciales, de acuerdo con el tipo predominante de granos.

- 4.1 **Clase blanco.** Un lote de maíz blanco es el que tenga 93% o más de los granos de tipo blanco.
- 4.2 **Clase amarillo.** Un lote de maíz amarillo es el que tenga 90% o más de los granos de tipo amarillo.
- 4.3 **Clase mezclado.** Un lote de maíz mezclado es el que no cumpla con los requisitos establecidos para las clases blanco y amarillo.

5 Calificación

5.1 **Bases para el análisis de las características del lote.** Las bases para las determinaciones de cada característica son las siguientes:

- a) para la temperatura o calentamiento, es el lote completo durante el muestreo,
- b) para los olores e infestación es el lote completo, las submuestras, la muestra global y la muestra de laboratorio,
- c) para el contenido de humedad, las impurezas, el grano quebrado más materia extraña y aflatoxinas, es la muestra de laboratorio,
- d) para el contenido de granos dañados, quebrado grueso y contrastantes es la muestra sin impurezas, ni grano quebrado y materia extraña.

5.2 **Factores y grados de calidad.** De acuerdo con sus características, al lote de maíz se le asignará uno de los grados de calidad establecidos en la Tabla 1.

Tabla 1. Factores y grados de calidad del maíz

GRADO	Porcentajes máximos					
	Quebrado y materia extraña	Granos dañados por				Contrastantes 1/
		Total 2/	Recalentamiento	Hongos	Insectos	
1	2,0	4,3	0,1	1,0	0,5	3,0
2	3,0	4,3	0,3	2,0	1,0	5,0
3	4,0	10,3	1,0	3,0	3,0	7,0
según muestra 3/	-	-	-	-	-	-

- 1) El factor de grano contrastante se aplica solamente a lotes de maíz blanco.
- 2) El dañado total es la suma de todos los daños incluyendo el daño por calor, por recalentamiento, por hongos, por insectos, germinados y otros daños.
- 3) Se clasifica como según muestra al lote que no reúna los requisitos de alguno de los grados 1, 2 y 3; que esté caliente; que contenga más de 0,1% de piedras u objetos metálicos; que tenga olor a mohoso, agrio o con cualquier olor comercialmente objetable o que de alguna forma pueda ser considerado como de indudable baja calidad.

5.3 Los valores en la Tabla 1 son tolerancias máximas de cada factor en cada grado de calidad. El grado de calidad del lote es determinado por el factor o factores que den el grado más bajo de calidad.

5.4 El contenido de humedad y el de impurezas son factores de negociación entre las partes. A menos que se manifieste de otra forma, para efectos de comercialización se establece como base un contenido de humedad de 13,0 % y un contenido de impurezas de 0,5 %. Si se solicita el análisis de quebrado grueso, la tolerancia es de 2 %, a menos que las partes acuerden otro nivel.

5.5 De acuerdo con el contenido de aflatoxinas se permitirá o no el uso del lote para consumo humano o animal, según las disposiciones vigentes (ver Apéndice A).

5.6 Independientemente de su tipo y grado de calidad, el lote puede estar o no infestado con insectos. Si durante el muestreo se nota una infestación evidente o en el laboratorio se encuentran dos o más insectos vivos, dañinos al grano almacenado por kilogramo, el lote se califica como infestado, de lo contrario el lote se califica como no infestado. Si el lote se califica como infestado, en el informe de análisis se debe incluir el número y especie de insectos por kilogramo encontrados en la muestra de laboratorio y las observaciones hechas al momento del muestreo.

6 Métodos de análisis

6.1 **Temperatura.** El calentamiento o temperatura alta en el grano se determina al momento del muestreo del lote. Si por efecto de la respiración excesiva del grano, hongos o insectos, se encuentran temperaturas del grano de 5°C o más sobre la temperatura ambiente, se considera que el lote está sufriendo calentamiento. Si la diferencia de temperatura es por otras causas, no se considera que el lote está sufriendo calentamiento.

6.2 **Olor.** El olor se evalúa principalmente durante el muestreo, aspirando fuertemente sobre las submuestras que se van tomando y sobre la muestra global.

Si la muestra ha sido transportada en un envase cerrado, esta evaluación se complementa aspirando sobre la muestra de laboratorio. Se debe determinar si el grano tiene un olor propio del grano, mohoso o agrio u otro comercialmente objetable.

6.3 **Condición general.** En el momento del muestreo y sobre la muestra de laboratorio se evalúa la presencia de algunos defectos no cuantificables en el resto del procedimiento de análisis, pero determinantes en la evaluación de la calidad del grano. Algunos de estas características pueden ser falta de brillo, quemados en el secador, otros granos y materiales no deseables, u otros.

6.4 Contenido de humedad.

a. Determinar el contenido de humedad en una muestra de análisis separada de la muestra de laboratorio, según la metodología seleccionada por el analista para este propósito.

b. El método de referencia para la determinación de humedad es el horno (AACC 44-15 A), pero se pueden utilizar otros métodos que den resultados similares (+/- 0,5%) a este.

c. El contenido de humedad se expresa en enteros y décimos de porcentaje.

6.5 **Infestación.** Se determina sobre el lote global por la observación de la presencia de insectos al momento del muestreo y por el análisis de la muestra del laboratorio. El procedimiento para determinar infestación en la muestra de laboratorio es el siguiente:

a. Pesar una porción de la muestra de laboratorio (mínimo 1 kg).

b. Separar las impurezas finas e insectos en una criba con aberturas circulares de 2,38 mm sobre una bandeja de fondo.

c. Contar el número de insectos vivos, dañinos al maíz almacenado, de cada especie, que se encuentran en la bandeja de fondo y sobre la criba.

d. Calcular el número total de cada especie de insectos vivos por kilogramo de muestra.

6.6 Impurezas.

a. Pasar la muestra de análisis que queda sobre la bandeja en el numeral 6.5 b, por una criba con perforaciones circulares de 12,7 mm.

b. Pasar la muestra cribada por una corriente de aire (tipo aspirador Bates).

c. Pesar la muestra de análisis limpia y calcular el contenido de impurezas, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de impurezas} = (Ma - Mu) \cdot 100 / Mu$$

en donde:

Ma es la masa de la muestra de análisis obtenida en 6.5-a.

Mu es la masa de la muestra de análisis limpia.

d. El contenido de impurezas se expresa en enteros y décimos de porcentaje.

e. El contenido de impurezas también se puede determinar por medio de equipos como el Curie Dockage Tester, aplicando las definiciones aprobadas en esta norma.

6.7 Grano quebrado y materia extraña.

a. Pasar la muestra de análisis limpia obtenida en 6.6-b, por una criba con perforaciones circulares de 4,75 mm.

b. Separar a mano todo material diferente al grano de maíz que quede sobre la criba.

- c. Pesar la muestra limpia y sin quebrado y calcular el porcentaje de quebrado y materia extraña, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\% \text{ de granos quebrados y materia extraña} = (Ma - MaE) \cdot 100 / Ma$$
 en donde:

Ma es la masa de la muestra de análisis obtenida en 6.5-a.

MaE es la masa de la muestra de análisis limpia y sin quebrado.

- d. El contenido de granos quebrados y materia extraña se expresa en enteros y décimos de porcentaje.

- 6.8 División de la muestra. En las siguientes determinaciones se utilizan muestras de análisis sin impurezas, ni grano quebrado y materia extraña. Estas deben ser separadas por la división mecánica o por cuarteo de la muestra luego del paso 6.7-c. El equipo para división mecánica divide la muestra en dos partes cada vez que se pasa la muestra por el mismo. La operación se repite con la mitad de la muestra las veces que sea necesario para obtener el tamaño de muestra deseado. La división por cuarteo consiste en extender la muestra en forma circular sobre una mesa y dividirla, con una regla, en cuatro partes iguales. Se descartan dos partes opuestas, y las otras dos partes opuestas se mezclan para repetir el proceso las veces que sea necesario.

6.9 Grano contrastante.

- a. Pesarse un mínimo de 250 g de muestra libre de impurezas, grano quebrado y materia extraña.

- b. Separar los granos y pedazos de grano tipo contrastante.

- c. Pesarse los granos contrastantes y calcular el contenido de ellos en la muestra, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de granos contrastantes} = C \cdot 100 / Ma$$

en donde:

C es la masa de los granos contrastantes.

Ma es la masa de la muestra de análisis (6.9-a).

- d. El contenido de granos contrastantes se expresa en enteros y décimos de porcentaje.

- e. El lote se clasifica como maíz blanco, amarillo o mezclado, de acuerdo con el contenido de granos contrastantes y las definiciones de las clases de maíz dadas en esta norma.

6.10 Grano dañado.

- a. Pesarse un mínimo de 200 g de muestra libre de impurezas y grano quebrado y materia extraña. Puede utilizarse la misma muestra usada en el punto 6.9-a.

- b. Separar los granos enteros y pedazos de grano que estén dañados por insectos, por hongos, por calor o por otras causas.

- c. Pesarse los granos dañados en cada grupo. Cuando un grano presenta más de un tipo de daño, se pesa junto con los otros granos que presentan cada tipo de daño. Calcular el contenido de granos dañados de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de grano dañado: } D \cdot 100 / Ma$$

en donde:

Ma es la masa de la muestra de análisis (6.10-a).

D es la masa de los granos dañados en cada grupo.

- d. El contenido de grano dañado se expresa en enteros y décimos de porcentaje.

- 6.11 Grano quebrado grueso. Esta característica no está incluida dentro de la evaluación estándar de calidad. Si fuera solicitada por el usuario del servicio, se hará de la siguiente forma:

- a. Pesarse un mínimo de 250 g de muestra libre de impurezas, grano quebrado y materia extraña. Puede utilizarse la misma muestra usada en el punto 6.9-a.

- b. Separar los granos quebrados gruesos, pesarlos y calcular su porcentaje de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\% \text{ de grano quebrado grueso} = QG \cdot 100 / Ma$$

en donde:

Ma es la masa de la muestra de análisis (6.11-a).

QG es la masa de los granos quebrados gruesos.

- c. El contenido de grano quebrado grueso se expresa en enteros y décimos de porcentaje.

6.12 Aflatoxinas.

Se hace en una muestra de al menos 5 kg de la muestra de laboratorio. El método de análisis de referencia es el de cromatografía de capa fina, pudiendo utilizarse otros métodos con los que se obtengan resultados similares.

6.13 Informe del análisis

- a. Los informes de análisis deben emitirse en los formularios que hayan sido aprobados por la Oficina Nacional de Normas y Unidades de Medida del Ministerio de Economía, Industria y Comercio para este efecto.

- b. En general estos informes tendrán información sobre:

El método usado y el resultado obtenido en cada determinación, así como la media aritmética de las determinaciones.

Identificación del lote (clase de grano, peso, forma (granel o envasado), localización, u otros).

Grado de calidad asignado. En el caso de haberse asignado el grado, según muestra, se deben especificar las razones para ello.

Estado de infestación.

Contenido de aflatoxinas, humedad e impurezas.

Resultados de análisis especiales solicitados (acidez, quebrado grueso, u otros).

Observaciones.

Cualquier condición no especificada en esta norma y cualquier circunstancia que pueda haber influido en el resultado.

Todos los detalles que permitan la completa identificación de la muestra.

7 Disposiciones relativas a la presentación

- 7.1 Homogeneidad. Cada lote debe ser uniforme y contener maíz de la misma clase y calidad.

- 7.2 Empacado. El maíz debe ser envasado de tal forma que se proteja al producto convenientemente. Los materiales usados para el empaque deben estar limpios, en buen estado y exentos de materiales tóxicos, para evitar cualquier daño al producto. El uso de materiales, particularmente de papeles o sellos con indicaciones comerciales, está autorizado siempre que la impresión o etiquetado haya sido realizado con tintas o colas no tóxicas.

8 Disposiciones relativas al marcado

Cada lote debe llevar las siguientes indicaciones en un documento que acompañe a la mercancía.

- 8.1 Identificación. Nombre y dirección del productor, empacador o expedidor.

- 8.2 Naturaleza del producto. Nombre del producto. MAÍZ.

- 8.3 Origen del producto. La leyenda PRODUCTO DE COSTA RICA o MAÍZ IMPORTADO DE... (indicándose el país de procedencia).

- 8.4 Especificaciones comerciales.

- Clase.

- Calidad.

- Masa neta en kilogramos (kg).

9 Disposiciones relativas a tratamientos post cosecha

Los agentes de tratamiento posteriores a la cosecha permitidos para este producto, no rebasarán los límites máximos establecidos por la legislación del país. En su defecto, serán los fijados por la lista de estos compuestos y sus límites, aprobada por los Comités del Codex Alimentarius competentes, en relación con el producto objeto de esta norma.

10 Disposiciones relativas a contaminantes

- 10.1 Residuos de pesticidas. Los residuos de los pesticidas permitidos para este producto, no rebasarán los límites máximos establecidos por la legislación del país. En su defecto, serán los fijados por la lista de estos compuestos y sus límites, aprobada por el Comité del Codex Alimentarius sobre Residuos de Plaguicidas, en relación con el producto objeto de esta norma.

- 10.2 Otros contaminantes. Los agentes contaminantes permitidos en este producto, no rebasarán los límites máximos establecidos por la legislación del país. En su defecto, serán fijados por la lista de estos compuestos y sus límites aprobada por los Comités del Codex Alimentarius competentes, en relación con el producto objeto de esta norma.

- 10.3 Aflatoxinas. El comercio de este grano, se hará de acuerdo con las tolerancias de: 35 ng/g en el maíz para consumo humano y, de 50 ng/g en el maíz para consumo animal.

11 Disposiciones relativas a la higiene

Se recomienda aplicar los documentos del Codex Alimentarius Principios generales de higiene de los alimentos (CAC/RCP 1 - 1969 Rev. 1, 1979) y cuando proceda el Código de Ética para el comercio internacional de los alimentos (CAC/RCP 20 - 1979, Rev. 1, 1985).

12 Bibliografía

Para la redacción de este documento se tomaron en cuenta los siguientes documentos:

Comisión del Codex Alimentarius. CODEX STAN 153-1985 Norma del Codex para maíz. (Norma mundial). Roma: Codex Alimentarius, 1985.

Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial. ICAITI 34 047 Granos comerciales. Maíz en grano. Guatemala: ICAITI, 1978.

Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial. ICAITI 34 036 Granos comerciales. Maíz en bruto. Guatemala: ICAITI.

Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial. ICAITI 34 051 Granos comerciales. Muestreo. Guatemala: ICAITI.

U.S. Department of Agriculture. Official grain standards of the United States for corn. Fotocopia, 1958.

Oficina Nacional de Normas y Unidades de Medida. ONNUM NCR 100: 1989. Norma General de Etiquetado de los Alimentos Preenvasados. Decreto N° 19042-MEIC. "La Gaceta" N° 124. 1989.

Artículo 2°—A toda persona que haciendo uso de esta norma, encuentre errores tipográficos, ortográficos, inexactitudes o ambigüedades, se le solicita notificarlo a la Oficina Nacional de Normas y Unidades de Medida, sin demora, aportando, si es posible, la información correspondiente, para hacer las investigaciones necesarias y tomar las provisiones del caso.

Artículo 3°—El control de la presente norma lo llevará a cabo el Consejo Nacional de la Producción.

Artículo 4°—Serán sancionados de acuerdo con las leyes penales quienes incumplan con lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 17 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

R. A. CALDERON F.—Los Ministros de Comercio Exterior, Encargado de la Cartera de Economía, Industria y Comercio, Roberto Rojas L. y de Agricultura y Ganadería, Juan Rafael Lizano S.—C-32280.—(1261).

ACUERDOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

N° 1662-PE.—San José, 22 de octubre de 1993.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Y DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

De conformidad con lo establecido en las Directrices de viaje números 7 y 13,

ACUERDAN:

1°—Autorizar al Ingeniero Walter Ruiz Valverde, cédula N° 9-026-476, Presidente Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Agrario, para que asista a la "Séptima Consulta Gubernamental sobre el Seguimiento de la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural", que se realizará en Managua, Nicaragua, del 25 al 29 de octubre de 1993.

2°—La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) otorgará al Ingeniero Ruiz Valverde, las sumas por concepto de pasajes y viáticos durante el viaje, gastos adicionales de salida y entrada del país.

3°—Rige a partir del 25 de octubre hasta el 29 de octubre de 1993.

Publíquese.—R. A. CALDERON F.—Los Ministros de Relaciones Exteriores y Culto, Bernd Niehaus Quesada y de Agricultura y Ganadería, Juan Rafael Lizano Sáenz.—(Solicitud N° 12656).—C-1480.—(1127).

N° 1664-PE.—San José, 22 de octubre de 1993.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Y DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 140, inciso 12) de la Constitución Política,

ACUERDAN:

1°—Autorizar a la señora Sonia Mesén Juárez, funcionaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que viaje y participe como organizadora y expositora en el Taller sobre Análisis de Formulaciones y Residuos de Plaguicidas para la Región de América Latina, a celebrarse en Sao Paulo, Brasil, del 16 de noviembre al 3 de diciembre del año en curso.

2°—Los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, serán cubiertos por el proyecto de Servicios de Plaguicidas de la Agencia Alemana de Cooperación Técnica (GTZ).

3°—Rige a partir del 16 de noviembre al 3 de diciembre de 1993.

Publíquese.—R. A. CALDERON F.—Los Ministros de Relaciones Exteriores y Culto, Bernd Niehaus Quesada y de Agricultura y Ganadería, Juan Rafael Lizano Sáenz.—(Solicitud N° 12656).—C-1480.—(1128).

N° 1665-PE.—San José, 22 de octubre de 1993.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Y DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 140, inciso 12) de la Constitución Política,

ACUERDAN:

1°—Autorizar a la señora Kattia Gabriela Rodríguez Cordero, funcionaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que viaje y participe en el Taller sobre Análisis de Formulaciones y Residuos de Plaguicidas para la Región de América Latina, a celebrarse en Sao Paulo, Brasil, del 21 de noviembre al 3 de diciembre del año en curso.

2°—Los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, serán cubiertos por el proyecto de Servicios de Plaguicidas de la Agencia Alemana de Cooperación Técnica (GTZ).

3°—Rige a partir del 21 de noviembre al 3 de diciembre de 1993.

Publíquese.—R. A. CALDERON F.—Los Ministros de Relaciones Exteriores y Culto, Bernd Niehaus Quesada y de Agricultura y Ganadería, Juan Rafael Lizano Sáenz.—(Solicitud N° 12656).—C-1480.—(1129).

N° 1666-PE.—San José, 21 de octubre de 1993.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Y DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 140, inciso 12) de la Constitución Política,

ACUERDAN:

1°—Autorizar al señor Luis Echeverría Morturiol, funcionario del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que participe conjuntamente con el señor Ministro Juan Rafael Lizano Sáenz, en calidad de Asesor en el 10.º Período de sesiones del Consejo Mundial de la FAO, a realizarse en Roma-Italia, de período comprendido entre el 30 de octubre al 15 de noviembre de 1993.

2°—Los gastos por concepto de pasajes aéreos serán sufragados por la FAO y los viáticos por este Ministerio, partida 132 del Programa 180 Administración Central.

3°—Rige a partir del 30 de octubre al 15 de noviembre de 1993.

Publíquese.—R. A. CALDERON F.—Los Ministros de Relaciones Exteriores y Culto, Bernd Niehaus Quesada y de Agricultura y Ganadería, Juan Rafael Lizano Sáenz.—(Solicitud N° 12656).—C-1480.—(1130).

N° 1667-PE.—San José, 21 de octubre de 1993.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Y DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 140, inciso 12) de la Constitución Política,

ACUERDAN:

1°—Autorizar a los señores Víctor M. Solano Anavia y Mario Jiménez Amador, funcionarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería para que asistan y participen en un Curso sobre Asesoramiento en el Cultivo del Plátano, a realizarse en Managua-Nicaragua, del 24 al 31 de octubre de 1993.

2°—Los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por el proyecto GTZ de Nicaragua.

3°—Rige a partir del 24 al 31 de octubre de 1993.

Publíquese.—R. A. CALDERON F.—Los Ministros de Relaciones Exteriores y Culto, Bernd Niehaus Quesada y de Agricultura y Ganadería, Juan Rafael Lizano Sáenz.—(Solicitud N° 12656).—C-1480.—(1131).

N° 1668-PE.—San José, 25 de octubre de 1993.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Y DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 140, inciso 12) de la Constitución Política,

ACUERDAN:

1°—Autorizar al señor Dennis Alpízar Morge, funcionario del Ministerio de Agricultura y Ganadería para que asista y participe en el Curso sobre Entomopatógenos, a realizarse en México del 7 al 19 de noviembre de 1993.

2°—Los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, serán cubiertos por el programa GTZ-Sanidad Vegetal.

3°—Rige a partir del 7 al 19 de noviembre de 1993.

Publíquese.—R. A. CALDERON F.—Los Ministros de Relaciones Exteriores y Culto, Bernd Niehaus Quesada y de Agricultura y Ganadería, Juan Rafael Lizano Sáenz.—(Solicitud N° 12656).—C-1480.—(1132).

N° 1669-PE.—San José, 25 de octubre de 1993.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Y ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo N° 140 de la Constitución Política y el artículo N° 28 2-b) de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a la Lic. Laura Rodríguez Vargas, funcionaria de este Ministerio para que asista en calidad de Asesora en la Reunión del Consejo Arancelario, a efectuarse en Guatemala los días 28 y 29 de octubre de 1993.



PROVINCIA
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
 SAN JOSE, COSTA RICA
 AMERICA CENTRAL

Apartado: 2205
 Teléfono: 23-6033
 Fax: 33-9660
 Cable: Consenacio
 Telex: 2273 Conapro

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

1718

041

Fonse to Don

'94 JAN 14 PM 1 28
 14 de enero de 1994
 DAJ DDP #023-93

JD



4

Señor
 Ing. Constantino González Maroto
 PRESIDENTE EJECUTIVO
 Su Oficina

Estimado señor:

En atención a su oficio No. 27-94 P.E. por el cual solicita el criterio de esta Dirección a efecto de determinar la posibilidad jurídica de que nuestra Institución realice una donación a la Asociación Club Efata, me permito informarle lo siguiente:

La posibilidad jurídica de que el Consejo Nacional de Producción pueda donar a la Asociación en cuestión, encuentra su sustento legal en el pronunciamiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la República, #5377, suscrito por la Licda. María del C. Viquez A., en fecha 21 de abril del presente año.

El mencionado oficio de la Contraloría General de la República alude a que la Ley #7015 estableció en su artículo 124 que "se les aplicará a las fundaciones y a las asociaciones regidas por la Ley #218 y sus reformas, los beneficios contenidos en el párrafo primero del artículo 19 de la Ley #3859 del 7 de abril de 1967 y sus reformas".

De esta forma, el citado artículo 19 de la Ley #3859, autoriza al estado, las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades y demás entidades públicas a otorgar subvenciones, donar bienes, o suministrar servicios de cualquier clase, a las asociaciones de desarrollo comunal, "... como una forma de contribuir al desarrollo de las comunidades y al progreso económico y social del país".

Así las cosas, podemos sintetizar diciendo que los beneficios estipulados en el párrafo primero del artículo 19 de la Ley #3859, cubren a las asociaciones de desarrollo comunal, y por disposición de la Ley #7015, a las fundaciones y a las asociaciones que se rijan por la Ley # 218 del 8 de agosto de 1939 y sus reformas.

*JD.
 #1718
 25/01/94*



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA
AMERICA CENTRAL

Apartado: 2205
Teléfono: 23-6033
Fax: 33-9660
Cable: Consenacio
Telex: 2273 Conapro

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

Ing. Constantino González Maroto
DAJ DDP #023-94
Página -2-

Pues bien, siendo el caso que nos ocupa una donación que se pretende realizar a la Asociación Club Efata, cédula de persona jurídica número 3-002-075209, representada por su Presidente, con facultades de Apoderado Generalísimo sin limitación de suma señor Pablo Antonio Ramírez Guevara, cédula de identidad número 1-567-579, personería que consta debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones bajo el Expediente Número 2835, vigente hasta el día 3 de agosto de 1995 y regida al amparo de la Ley de Asociaciones #218, es criterio de esta Dirección de conformidad con las fundamentaciones legales anteriormente expuestas, que la donación pretendida encuentra sustento legal y por ello resulta jurídicamente procedente.

No obstante, no omitimos manifestar, el criterio vertido por la Contraloría General de la República en el oficio antes citado, en el sentido de que por medio de la Ley #218 han sido creadas gran cantidad de asociaciones, con gran diversidad de fines, y por ello conveniente que la institución pública que pretende colaborar con alguna de estas asociaciones, se asegure que la misma, por su objeto y las actividades que realiza, beneficie de alguna forma a la comunidad y al progreso económico y social del país, pues la intención del legislador fue la de permitir que se ayudara a las organizaciones que con su trabajo luchan por lograr el bienestar social.

Asimismo, no omito recordarles, que la Contraloría ha insistido que la donación procederá siempre y cuando ello no interfiera en el buen desempeño de los distintos programas y labor de la Institución, para lo cual es requisito indispensable una manifestación expresa de la Administración en este sentido, de previo a acordar la donación.

Igualmente, de conformidad con el artículo 1397 del Código Civil la donación superior a los C250.00 debe ser efectuada mediante escritura pública para que sea eficaz, por lo que vale agregar que en caso de que esta donación se verifique, los interesados deberán correr con los gastos que ese instrumento público demande.


CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

 SAN JOSE, COSTA RICA
 AMERICA CENTRAL

 Apartado: 2205
 Teléfono: 23-6033
 Fax: 33-9660
 Cable: Consenacio
 Telex: 2273 Conapro

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

 Ing. Constantino González M.
 DAJ DDF #023-94
 Página -3-

Atentamente,

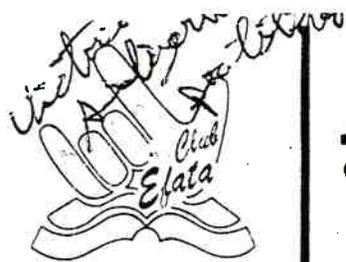
DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

 Lic. Francisco Rucavado L.
 DEPTO. DERECHO PUBLICO


 Victoria Villalobos P.
 DIRECTORA

/marce**

 CC: Director División Finanzas
 Auditoría General
 Archivos



Asoc. Club Efata

038

C.D.J. No. 3-002-07529-06

Tel.: 40-4660

Apartado: 45-1100, Tibás
San José, Costa Rica

'94 JAN 5 AM 11 23

Enero 1994.

27--PE de 6-12-94.

Señor
Ing. Gonzalo Segsres..
Consejo Nacional de la Producción..

Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito saludarles muy respetuosamente, y a la vez deseamos un Feliz año 1994 lleno de triunfos para Usted (es) y su empresa.

El motivo de nuestra carta, es el de solicitarles como cada año, alguna donación de sus productos, con el fin de poder llevar a cabo nuestro acostumbrado Campamento anual para sordos (niños- Jóvenes y adultos) a nivel nacional, para así llevarles un tiempo de recreación y más que todo orientación, que tanto necesitan., en salud mental, espiritual y social.

Dicho campamento se estará realizando los días del 31 de Enero 94 a el 5 de Febrero del mismo año. Asimismo esperamos una asistencia promedio de 100 sordos aproximadamente.

Estaremos muy agradecidos si pudieran colaborar con ésta causa, ya que nosotros somos una asociación que trabaja sin fines de lucro, unicamente para los No-Oyentes de nuestro país.

Para más información acerca de ésta actividad y de la asociación misma, puede llamarnos a los teléfonos 36-7879 - 36-8362 o al 40-4660.

Me despido de Ustedes agradeciendo su atención a ésta y la ayuda que puedan brindarnos para llevar a los no-oyentes un tiempo de esparcimiento y orientación.

Atentamente,

PABLO RAMIREZ GUEVARA
Presidente
Asociación Club Efata Pro No-Oyentes.

P/ Ayuda en Granos Básicos. (Recomendado por el Lic. Luis Echeverría..)

ncr/PRG.

SECRETARIA GENERAL

JUNTA DIRECTIVA

SESION ORDINARIA No. 1718

25 DE ENERO DE 1994

16:00 HORAS

ORDEN DEL DIA:

- 1.- Revisión y aprobación Actas Sesiones Junta Directiva Nos. 1714 y 1715.
- 2.- Asuntos Informativos:
 - a) Publicación La Gaceta No. 11-Decreto No. 22793-MP-H-MTSS-Referente aumento general de salarios para el sector público, a partir del 1-01-94.
 - b) Publicación La Gaceta No. 12-Decreto No. 22798-MEIC-MAG-Norma de calidad de maíz.
- 3.- Solicitud de ratificación por parte de Junta Directiva de la improbación de la partida por \$60 millones incluida en la Modificación Externa No. 1-93 Presupuesto CNP, requerida por la Contraloría General de la República.
- 4.- Criterio de la Dirección Asuntos Jurídicos sobre posibilidad de que CNP haga donación a la Asociación Club Efata Pro No Oyentes.
- 5.- Mociones señores Directores.

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

GERENCIA GENERAL

Ma. Virginia Sagor

Recibido por:

Fecha:

24-1-94

Hora:

7.35

Atendido con oficio: _____

De fecha: _____

FAS/rdr.-



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
 SAN JOSE, COSTA RICA
 AMERICA CENTRAL

036
 Apartado: 2205
 Teléfono: 23-6033
 Fax: 33-9660
 Cable: Consenacio
 Telex: 2273 Conapro

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

1718

A:

Junta Directiva
 Presidencia Ejecutiva
 Gerencia General
 Dirección Recursos Humanos
 Auditoría General

2a

C. N. P.
 SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
Pera
 Fecha 19 ENE 1994 Hora 8:15 am.

Victoria
 San José, Costa Rica

DE:

Licda. Victoria Villalobos Pagani
 Directora

ASUNTO:

Decreto #22793-MP-H-MISS

FECHA:

18 de enero de 1994
 DAJ #030-94

Para su información, adjunto fotocopia del decreto arriba indicado, publicado en La Gaceta #11 del 27 de enero del año en curso.

Atentamente,

yadi

P. 1-2
4-23
24

LA GACETA

 Año: 2285-1288 118: 9
 CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
 RETIRA IMPRENTA NACIONAL 1941
 LOS DEPARTAMENTOS

Diario Oficial

Precio \$ 40.00

NO CXVI

La Unión, San José, Costa Rica, lunes 17 de enero de 1994

N° 11

40 Páginas

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO	
Decretos	11
Acuerdos	5
Resoluciones	5
DOCUMENTOS VARIOS	5
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	5
Acuerdos	5
Resoluciones	5
Avisos	21
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	
Acuerdos	21
Resoluciones	21
Proyectos	22
LICITACIONES	22
ADJUDICACIONES	22
REMATES	23
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	23
REGIMEN MUNICIPAL	25
AVISOS	26
NOTIFICACIONES	33
CITACIONES	39
FE DE ERRATAS	40

DECRETOS

N° 22791-J

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA,**

En uso de las facultades que les confieren la Constitución Política en su artículo 140, incisos 3) y 18) y el artículo 251 de la Ley General de la Administración Pública,

Considerando:

1°—Que la Asamblea General de las Naciones Unidas, por resolución N° 44-82 del ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, proclamó mil novecientos noventa y cuatro como el Año Internacional de la Familia, bajo el lema "La Familia: recursos y responsabilidades en un mundo en evolución".

2°—Que el artículo 51 de la Constitución Política declara que "La Familia, como elemento natural y fundamento de la Sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado".

3°—Que el principio inspirador del Año Internacional de la Familia, se basa en el reconocimiento que la familia constituye la unidad básica de la sociedad y, en consecuencia, merece especial atención. Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1°—Declarar el año mil novecientos noventa y cuatro, Año Internacional de la Familia, de interés público.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

R. A. CALDERON F.—La Ministra de Justicia y Gracia, Elizabeth Odio Benito.—C-1900.—(800).

N° 22792-MTSS

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

En uso de las facultades conferidas por los incisos 18) y 20) del artículo 140 de la Constitución Política en ejecución de lo dispuesto por el Decreto-Ley número 832 de 4 de noviembre de 1949 y sus reformas, y según Acuerdo del Consejo de Gobierno, Sesión N° 187 del 21 de diciembre de 1993,

DECRETAN:

Artículo único.—Intégrese el Consejo Nacional de Salarios que fungirá por el período legal a partir del 1° de enero de 1994, hasta el 31 de diciembre de 1997 de la siguiente manera:

REPRESENTANTES DEL ESTADO:

Gerardo Martínez Castro, cédula 2-239-495 (Propietario)
 Jorge Arturo Campos González, cédula 9-001-049 (Propietario)
 Angel A. Jiménez Coto, cédula 1-533-655 (Propietario)
 Lucrecia Mejía Leiva, cédula 3-159-346 (Suplente)

REPRESENTANTES DE LOS PATRONOS:

Alvaro Rojas Espinoza, cédula 2-100-254 (Propietario)
 Carlos Frittella Maionlini, cédula 8-040-981 (Propietario)
 Sergio Capón Brenes, cédula 1-602-175 (Propietario)
 José Carlos Barquero Arce, cédula 9-028-426 (Suplente)

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:

Rodrigo Aguilar Arce, cédula 2-245-354 (Propietario)
 Minor A. González Ugalde, cédula 2-334-660 (Propietario)
 Patricia Ramos Con, cédula 1-842-296 (Propietaria)
 María E. Rodríguez Esquivel, cédula 9-028-426 (Suplente)

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

R. A. CALDERON F.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Carlos Monge Rodríguez.—C-2150.—(801).

N° 22793-MP-H-MTSS

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y LOS MINISTROS DE LA PRESIDENCIA, HACIENDA Y DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL,**

En uso de las facultades que al efecto le confiere el artículo 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política,

Considerando:

1°—Que el Poder Ejecutivo, evaluando la situación fiscal y las condiciones económicas generales del país, ha determinado los límites de gasto posibles para otorgar un aumento general a los salarios de los empleados del Sector Público, para el primer semestre de 1994.

2°—Que con la asesoría de los organismos técnicos correspondientes, se han determinado el cumplimiento de compromisos pactados con anterioridad. Lo mismo que ajustes salariales de orden técnico, que serán adicionados al aumento general.

3°—Que pese a los esfuerzos del Gobierno, no fue posible llegar a un acuerdo con la representación laboral del Sector Público, de manera que el Poder Ejecutivo considera indispensable autorizar a los organismos técnicos correspondientes, (Dirección General de Servicio Civil y Autoridad Presupuestaria) para que procedan a otorgar los incrementos salariales respectivos, según las directrices del presente Decreto. Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1°—Incrementar los salarios base de los puestos de todos los servidores públicos en un cinco por ciento.

Artículo 2°—Se autoriza a la Dirección General del Servicio Civil para que vía resolución y adicionalmente a lo dispuesto por el artículo primero, aplique los ajustes técnicos que corresponda a efecto de mantener la estructura salarial de los Títulos I y II del Estatuto de Servicio Civil, en armonía con la normativa y acuerdos vigentes.

Artículo 3°—Se autoriza a la Dirección General de Servicio Civil, para que vía resolución y como producto del incremento a los salarios base indicados en los artículos precedentes, mantenga los porcentajes por monto de anualidad contenidos en la Escala de Sueldos y Salarios de la Administración Pública.

Artículo 4°—Las instituciones Públicas que utilizan el sistema de clasificación y retribución del Régimen de Servicio Civil, podrán aplicar las resoluciones que al efecto emita la Dirección General de Servicio Civil, previo visto bueno de la Autoridad Presupuestaria.

Artículo 5°—Las demás Instituciones Públicas que no apliquen el sistema de clarificación y retribución del Régimen de Servicio Civil, y que no cuenten con un sistema de aumento por costo de vida diferente, aplicarán la revaloración de conformidad con el artículo 1 anterior, sujeto a visto bueno de la Autoridad Presupuestaria, cuando estén sometidas a dicho control.

Artículo 6°—El incremento por costo de vida autorizado en el presente decreto es excluyente de cualquier otro que por este mismo concepto se establezca.

Artículo 7°—Rige a partir del 1° de enero de 1994.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

Publíquese.—R. A. CALDERON F.—Los Ministros de la Presidencia, Rolando Laclé Castro, de Hacienda, Carlos Muñoz Vega y de Trabajo y Seguridad Social, Carlos Monge Rodríguez.—C-4200.—(802).

N° 22795-MIRENEM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES, ENERGIA Y MINAS,

En el ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 140, inciso 3) de la Constitución Política y de conformidad con la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), ley N° 5605 del 22 de octubre de 1974 y lo establecido en los artículos 6°, 7°, 12, 14 y 18 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre N° 7317 del 7 de diciembre de 1992.

- 1°—Que la administración de los recursos de vida silvestre, así como el dictar medidas y establecer procedimientos necesarios para asegurar la conservación de la diversidad biológica del país es función del Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas.
- 2°—Que la destrucción del hábitat, la cacería furtiva, la contaminación ambiental y el comercio ilegal de animales vivos o sus productos derivados han disminuido peligrosamente las poblaciones de algunas especies de fauna silvestre, al tiempo que otras se encuentran en inminente peligro de extinción en el territorio nacional.
- 3. Que algunas especies de fauna silvestre son muy raras o endémicas de áreas muy reducidas del territorio nacional y requieren estrictas medidas de control para asegurar su sobrevivencia.
- 4. Que el comercio nacional e internacional pone en peligro la sobrevivencia de poblaciones naturales de varias especies de fauna silvestre.
- 5. Que el establecimiento de medidas de gestión y control de aprovechamiento de la fauna silvestre fortalecerá los valores culturales del país. Por tanto,

DECRETAN:

CAPITULO I

De las zonas de caza

Artículo 1°. Declárese las siguientes zonas de caza:

- ZONA 1. Incluye la provincia de Guanacaste.
- ZONA 2. Incluye las provincias de Alajuela y Heredia.
- ZONA 3. Incluye las provincias de Puntarenas y San José.
- ZONA 4. Incluye las provincias de Cartago y Limón.

CAPITULO II

De la caza menor de aves canoras y de plumaje

Artículo 2°. Se prohíbe la caza menor de las siguientes aves canoras silvestres en las Zonas 1, 2, 3 y 4 en el período que a continuación se indica:

AVES CANORAS

- Solitario carinegro, jilguero, (*Myadestes melanops*) del 1 de marzo al 30 de setiembre.
- Agüfo capuchiceleste, veranero, caciquita, (*Euphonia elegantissima*) del 1 de febrero al 31 de agosto.
- Agüfo coroniamarillo, monjito (*Euphonia luteicapilla*) del 1 de febrero al 31 de agosto.
- Agüfo gorgiamarillo (*Euphonia hirundinacea*) del 1 de febrero al 31 de agosto.
- Euphonia menuda, canaria (*Euphonia minuta*) del 1 de febrero al 31 de agosto.
- Finito gargantinegra, finito (*Euphonia affinis*) del 1 de febrero al 31 de agosto.
- Agüfo olivaceo, culo rojo (*Euphonia gouldi*) del 1 de febrero al 31 de agosto.

Mongito vienirrojo, barranquillo (*Euphonia im tans*) del 1 de febrero al 31 de agosto.

Gallito, semi lerito cariamarillo (*Tiaris olivacea*) del 1 de mayo al 30 de setiembre.

Setillero collarejo (*Sporophila torquata*) del 1 de mayo al 30 de setiembre.

Setillero garganta negra (*Sporophila aurita*) del 1 de mayo al 30 de setiembre.

Mozotillo de charral (*Carduelis psaltria*) del 1 de mayo al 31 de diciembre.

En tiempo no vedado se autoriza la caza con jaula de 2 individuos de cada especie por el período de vigencia de la licencia; únicamente durante los días sábados, domingos y feriados por ley. Solo se autoriza el uso de dos jaulas cogedoras como máximo por persona. Se prohíbe "calentar" aves con jaulas durante los días no autorizados para la caza. La tenencia de aves silvestres en cautiverio deberá registrarse por lo estipulado en el artículo 17 del presente decreto.

Artículo 3°. Se prohíbe la caza menor de las siguientes aves silvestres y de plumaje en las Zonas 1, 2, 3 y 4 en el período que a continuación se indica:

AVES DE PLUMAJE

Mielero patirrojo, picudo patas rojas (*Cyanerpes lucidus*) del 1 de marzo al 30 de noviembre.

Mielero luciente, picudo patas amarillas (*Cyanerpes cyaneus*) del 1 de marzo al 31 de octubre.

Clorofonia coroniazul, rualdo, rey de rualdo (*Chlorophonia callophrys*) del 1 de febrero al 30 de setiembre.

Tangara moteada, zebra (*Tangara guttata*) del 1 de marzo al 30 de setiembre.

Tangara dorada, Juanita (*Tangara icterocephala*) del 1 de marzo al 30 de setiembre.

Tangara capuchidorada, siete colores, marirosa (*Tangara larvata*) del 1 de marzo al 30 de setiembre.

Tangara viertricastaña (*Tangara dowii*) del 1 de marzo al 30 de setiembre.

Gorrion común, eléctrico (*Passer domesticus*) del 1 de mayo al 30 de setiembre.

Tangara azuleja, viuda (*Thraupis episcopus*) del 1 de mayo al 31 de agosto.

En el tiempo no vedado se autoriza la caza con jaula de dos individuos de cada especie por el período de vigencia de la licencia; únicamente durante sábados, domingos y feriados por ley.

Se autoriza el uso de dos jaulas cogedoras como máximo por persona. Se prohíbe "calentar" aves con jaulas durante los días no autorizados para la caza. Se prohíbe la captura de aves silvestres con luz artificial durante la noche, al igual que la captura de aves con pegamentos y redes de niebla.

Artículo 4°. Se prohíbe la caza menor de todas las especies de aves silvestres residentes y migratorias en todo el territorio nacional, con excepción de lo dispuesto en los artículos 3°, 4°, 7°, 8°, 9° y 10 del presente decreto.

Decrétase una veda total para la caza y captura de aves silvestres en el cantón de Grecia, en el distrito Los Angeles del cantón de San Ramón, al igual que en el cantón de Tarrazá y el cantón de Aguirre.

CAPITULO III

De la caza deportiva mayor y menor (excepto aves canoras y de plumaje)

Artículo 5°. Se decreta una veda permanente para la caza deportiva mayor y menor en los Parques Nacionales, Reservas Biológicas, Bosques Nacionales, Reservas Forestales, Refugios de Vida Silvestre y Zonas Protectoras del país.

Artículo 6°. Se decretan las siguientes regulaciones para las temporadas de caza, de acuerdo con las zonas declaradas en el artículo 1°.

ZONA 1. (Guanacaste) Se prohíbe la caza mayor y menor en la Zona 1 excepto en los días que a continuación se detallan:

- 2, 3, 16, 17, 25, 30 y 31 de julio
- 2, 6, 7, 15, 20 y 21 de agosto
- 3, 4, 15, 17 y 18 de setiembre
- 1, 2, 12, 15, 16, 29 y 30 de octubre
- 5, 6, 19 y 20 de noviembre

Se prohíbe la caza deportiva mayor y menor en el área delimitada por la carretera y comprendida entre las siguientes poblaciones: Playa El Coco, Sardinal, San Blas, Paso Tempisque, Filadelfia, Belén, Santa Ana, Coyolillo, Portegolpe, Huacas y Brasilito; siguiendo la línea de la costa en dirección norte hasta la Playa El Coco, excepto la caza de palomas, patos cercetas y codornices en esta zona, cuyas regulaciones aparecen en los artículos 7°, 8°, 9° y 10 del presente decreto.

ZONA 2. (Alajuela, Heredia) Se prohíbe la caza mayor y menor en la Zona 2, excepto en los días que a continuación se detallan:

- 6, 7, 19 y 20 de febrero
- 5, 6, 19, 20 y 31 de marzo
- 1, 2, 3, 11, 16, 17 y 30 de abril
- 7, 8, 21 y 22 de mayo
- 2, 4, 5, 18, 19 y 29 de junio

Se prohíbe la caza mayor y menor en el cantón de Grecia y en los distritos: Los Angeles, Santiago, Piedades Sur y Zapotal del cantón de San Ramón; excepto la caza de la paloma collareja en esta zona, cuyas regulaciones aparecen en el artículo 8°.



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA
AMERICA CENTRAL

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

1770
033
Apartado: 2205
Teléfono: 23-6033
Fax: 33-9660
Cable: Consenacio
Telex: 2273 Conapro

A:

Junta Directiva
Presidencia Ejecutiva
Gerencia General
Subgerencia General
División Fomento
Departamento Control de Calidad
Auditoría General

26

C. N. P.	
SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
Pera	
Fecha 19 ENE 1994	Hora 12:10 pm

DE:

Licda. Zoraida Fallas Cordero

ASUNTO:

Decreto #22798-MEIC-MAG

FECHA:

19 de enero de 1994
DAJ #033-94

Para su información, adjunto fotocopia del decreto arriba indicado, publicado en La Gaceta #12 del 18 de enero en curso.

Atentamente
yadi

GACETA

Diario Oficial

Precio ₡ 40.00

AÑO CXVI

La Unión, San José, Costa Rica, martes 18 de enero de 1994

Nº 12

32 Páginas

CONTENIDO

	Pág. Nº
PODER EJECUTIVO	
Decretos	1
Acuerdos	4
DOCUMENTOS VARIOS	6
LICITACIONES	18
ADJUDICACIONES	18
REGLAMENTOS	20
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	21
AVISOS	22
NOTIFICACIONES	23
CITACIONES	29
FE DE ERRATA	30

DECRETOS

Nº 22699-MIRENEM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES, ENERGIA Y MINAS

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3 y 18 de la Constitución Política y 25.1 de la Administración Pública y la Ley Nº 7317 del 7 de diciembre de 1992 Ley de Conservación de la Vida Silvestre.

Considerando

- 1º—Que para el Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas es importante la divulgación a nivel mundial que se haga de la flora y fauna silvestre de Costa Rica.
- 2º—Que International Television broadcasting Corp. y Mercadeo y Tecnología S. A. (MERTEC S. A.), filmará en los escenarios naturales de los Refugios de Vida Silvestre, administrados por la Dirección General de Vida Silvestre y otras Areas Protegidas del Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas la Miniserie San Buenaventura.
- 3º—Que el Gobierno de la República de Costa Rica, fiel a sus ideales y apegado al Nuevo Orden Ecológico Internacional, dentro del desarrollo sostenido ha decidido apoyar la filmación de la Miniserie San Buenaventura. Por tanto

DECRETAN

Artículo 1º—Declarar de interés público la filmación de la Miniserie San Buenaventura, que se realizará en nuestro país, a partir del 15 de noviembre de 1993.

Artículo 2º—Rige a partir del 15 de noviembre de 1993 al 15 de julio de 1994. Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes de noviembre de 1993.

R. A. CALDERON F.—El Ministro de Recursos Naturales, Energía y Minas.
Orlando M. Morales M.—C-2000.—(1396).

Nº 22798-MEIC-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y LOS MINISTROS DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO
Y AGRICULTURA Y GANADERIA

En el uso de las potestades que les confiere el artículo 140, incisos 3 y 18 de la Constitución Política y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, 2b de la Ley General de la Administración Pública, en la Ley 1698 del 26 de noviembre de 1953, en la Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y la Ley 6248:

DECRETAN:

Artículo 1º—Aprobar la siguiente norma:

NCR 182:1993. Maíz en grano. Especificaciones y métodos de análisis

1 Ambito de aplicación

Esta norma tiene como objeto establecer las clases, características, calidades y los métodos de análisis para la comercialización del: maíz desgranado seco y limpio.

2 Definiciones

- 2.1 **lote de maíz desgranado:** es un conjunto de granos separados de la espiga de la especie *Zea mays*.
- 2.2 **lote infestado:** se considera infestado al lote de grano que tenga insectos vivos dañinos para el grano almacenado.
- 2.3 **impurezas:** es todo material que pase a través de una criba con perforaciones circulares de 2,38 mm, el que quede sobre una criba con perforaciones circulares de 12,7 mm y todo el que pueda ser separado por corrientes de aire.
- 2.4 **humedad:** es el agua que contienen los granos de maíz que conforman el lote, expresada en forma de porcentaje.
- 2.5 **grano quebrado:** es todo pedazo de grano que pase a través de una criba con perforaciones circulares de 4,76 mm y que no pase a través de una criba con perforaciones circulares de 2,38 mm.
- 2.6 **grano quebrado y materia extraña:** es todo material, que no sea impureza, que pase a través de una criba con perforaciones circulares de 4,76 mm y todo material que no sea maíz que quede sobre esta criba.
- 2.7 **grano quebrado grande:** es todo pedazo de grano que conserve menos de la mitad de su tamaño original y que no pase por una criba con perforaciones circulares de 4,76 mm.
- 2.8 **grano dañado:** es todo grano entero o pedazo de grano que esté germinado, deteriorado por la acción de insectos, hongos, fermentación, calentamiento o materialmente dañado por otras causas.
- 2.9 **grano dañado por calor:** es todo grano entero o pedazo de grano que presente coloraciones de café claro a café, y que cubra al menos 1/3 de la superficie del grano.
- 2.10 **grano dañado por recalentamiento:** es todo grano entero o pedazo de grano que presente coloraciones de café oscuro a negro, extendiéndose del embrión hacia los lados y parte posterior del grano, y que cubra al menos 1/3 de la superficie del grano.
- 2.11 **grano dañado por hongos:** es todo grano entero o pedazo de grano que presente cambios de color, debido a la acción del crecimiento de hongos y que cubra al menos 1/3 de la superficie del grano. Granos con presencia de micelio dentro de ellos se consideran dañados; si el micelio es externo no se consideran.
- 2.12 **grano dañado por insectos:** es todo grano entero o pedazo de grano que presente perforaciones o galerías internas visibles, producidas por insectos.

- 2.13 **grano germinado:** es todo grano entero o pedazo de grano en que se observe ruptura de la cubierta en el área del embrión por crecimiento de éste, o la presencia de radícula en la base del grano.
- 2.14 **grano tipo blanco:** es todo grano de maíz que tenga el endosperma y el pericarpio de color blanco. Granos con pericarpio que presenten coloraciones: amarillo pajizo, cremoso o rosado, se consideran blancos.
- 2.15 **grano tipo amarillo:** es todo grano de maíz que tenga el endosperma y el pericarpio de color amarillo. Granos con pericarpio que presenten una coloración ligeramente rojiza, se consideran amarillos.
- 2.16 **grano contrastante:** es todo grano entero o pedazo de grano que sea de un tipo diferente al del tipo predominante en la muestra.
- 2.17 **aflatoxinas:** son sustancias tóxicas que se producen en los granos por el crecimiento de los hongos *Aspergillus flavus* y *A. parasiticus*.
- 2.18 **olor:** se refiere a la apreciación sensorial del analista sobre el o los olores que despida el grano.
- 2.19 **submuestra:** es cada porción de grano que se toma del lote.
- 2.20 **muestra global:** es el total de submuestras consideradas como un todo, obtenidas del proceso de muestreo.
- 2.21 **muestra de laboratorio:** es la muestra que llega al laboratorio, obtenida luego de la homogeneización y división de la muestra global.
- 2.17 **muestra de análisis:** es una porción separada de la muestra de laboratorio, utilizada para analizar alguna característica del grano.

3 Muestreo

La toma de muestras de maíz, se realizará siguiendo el método descrito en la norma del Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial, ICAITI 34 (51) Granos Comerciales. Muestreo. Guatemala: ICAITI.

4 Clasificación.

Los lotes de maíz se agrupan en clases comerciales, de acuerdo con el tipo predominante de granos.

- 4.1 **Clase blanco.** Un lote de maíz blanco es el que tenga 93% o más de los granos de tipo blanco.
- 4.2 **Clase amarillo.** Un lote de maíz amarillo es el que tenga 90% o más de los granos de tipo amarillo.
- 4.3 **Clase mezclado.** Un lote de maíz mezclado es el que no cumpla con los requisitos establecidos para las clases blanco y amarillo.

5 Calificación

5.1 **Bases para el análisis de las características del lote.** Las bases para las determinaciones de cada característica son las siguientes:

- para la temperatura o calentamiento, es el lote completo durante el muestreo,
- para los olores e infestación es el lote completo, las submuestras, la muestra global y la muestra de laboratorio,
- para el contenido de humedad, las impurezas, el grano quebrado más materia extraña y aflatoxinas, es la muestra de laboratorio,
- para el contenido de granos dañados, quebrado grueso y contrastantes es la muestra sin impurezas, ni grano quebrado y materia extraña.

5.2 **Factores y grados de calidad.** De acuerdo con sus características, al lote de maíz se le asignará uno de los grados de calidad establecidos en la Tabla 1.

Tabla 1. Factores y grados de calidad del maíz

GRADO	Porcentajes máximos					
	Quebrado y materia extraña	Granos dañados por				Contrastantes 1/
		Total 2/	Recalentamiento	Hongos	Insectos	
1	2,0	4,0	0,1	1,0	0,5	3,0
2	3,0	6,0	0,3	2,0	1,0	5,0
3	6,0	10,0	1,0	3,0	3,0	7,0
según muestra 3/	-	-	-	-	-	-

- El factor de grano contrastante se aplica solamente a lotes de maíz blanco.
- El daño total es la suma de todos los daños incluyendo el daño por calor, por recalentamiento, por hongos, por insectos, germinados y otros daños.
- Se clasifica como según muestra al lote que no reúna los requisitos de alguno de los grados 1, 2 y 3; que esté caliente; que contenga más de 0,1% de piedras u objetos metálicos; que tenga olor a mohoso, agrio o con cualquier olor comercialmente objetable o que de alguna forma pueda ser considerado como de indudable baja calidad.

5.3 Los valores en la Tabla 1 son tolerancias máximas de cada factor en cada grado de calidad. El grado de calidad del lote es determinado por el factor o factores que den el grado más bajo de calidad.

- 5.4 El contenido de humedad y el de impurezas son factores de negociación entre las partes. A menos que se manifieste de otra forma, para efectos de comercialización se establece como base un contenido de humedad de 13,0 % y un contenido de impurezas de 0,5 %. Si se solicita el análisis de quebrado grueso, la tolerancia es de 2 %, a menos que las partes acuerden otro nivel.
- 5.5 De acuerdo con el contenido de aflatoxinas se permitirá o no el uso del lote para consumo humano o animal, según las disposiciones vigentes (ver Apéndice A).
- 5.6 Independientemente de su tipo y grado de calidad, el lote puede estar o no infestado con insectos. Si durante el muestreo se nota una infestación evidente o en el laboratorio se encuentran dos o más insectos vivos, dañinos al grano almacenado por kilogramo, el lote se califica como infestado, de lo contrario el lote se califica como no infestado. Si el lote se califica como infestado, en el informe de análisis se debe incluir el número y especie de insectos por kilogramo encontrados en la muestra de laboratorio y las observaciones hechas al momento del muestreo.

6 Métodos de análisis

6.1 **Temperatura.** El calentamiento o temperatura alta en el grano se determina al momento del muestreo del lote. Si por efecto de la respiración excesiva del grano, hongos o insectos, se encuentran temperaturas del grano de 5°C o más sobre la temperatura ambiente, se considera que el lote está sufriendo calentamiento. Si la diferencia de temperatura es por otras causas, no se considera que el lote está sufriendo calentamiento.

6.2 **Olor.** El olor se evalúa principalmente durante el muestreo, aspirando fuertemente sobre las submuestras que se van tomando y sobre la muestra global.

Si la muestra ha sido transportada en un envase cerrado, esta evaluación se complementa aspirando sobre la muestra de laboratorio. Se debe determinar si el grano tiene un olor propio del grano, mohoso o agrio u otro comercialmente objetable.

6.3 **Condición general.** En el momento del muestreo y sobre la muestra de laboratorio se evalúa la presencia de algunos defectos no cuantificables en el resto del procedimiento de análisis, pero determinantes en la evaluación de la calidad del grano. Algunas de estas características pueden ser falta de brillo, quemados en el secador, otros granos y materiales no deseables, u otros.

6.4 Contenido de humedad.

- Determinar el contenido de humedad en una muestra de análisis separada de la muestra de laboratorio, según la metodología seleccionada por el analista para este propósito.
- El método de referencia para la determinación de humedad es el horno (AACC 44-15 A), pero se pueden utilizar otros métodos que den resultados similares (+/- 0,5%) a este.
- El contenido de humedad se expresa en enteros y décimos de porcentaje.

6.5 **Infestación.** Se determina sobre el lote global por la observación de la presencia de insectos al momento del muestreo y por el análisis de la muestra del laboratorio. El procedimiento para determinar infestación en la muestra de laboratorio es el siguiente:

- Pesar una porción de la muestra de laboratorio (mínimo 1 kg).
- Separar las impurezas finas e insectos en una criba con aberturas circulares de 2,38 mm sobre una bandeja de fondo.
- Contar el número de insectos vivos dañinos al maíz almacenado, de cada especie, que se encuentran en la bandeja de fondo y sobre la criba.
- Calcular el número total de cada especie de insectos vivos por kilogramo de muestra.

6.6 Impurezas.

- Pasar la muestra de análisis que queda sobre la bandeja en el numeral 6.5 b, por una criba con perforaciones circulares de 12,7 mm.
- Pasar la muestra cribada por una corriente de aire (tipo aspirador Bates).
- Pesar la muestra de análisis limpia y calcular el contenido de impurezas, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de impurezas} = (Ma - MaL) * 100 / Ma$$

en donde:

Ma es la masa de la muestra de análisis obtenida en 6.5-a.

MaL es la masa de la muestra de análisis limpia.

- El contenido de impurezas se expresa en enteros y décimos de porcentaje.
- El contenido de impurezas también se puede determinar por medio de equipos como el Carter Docketage Tester, aplicando las definiciones aprobadas en esta norma.

6.7 Grano quebrado y materia extraña.

- Pasar la muestra de análisis limpia obtenida en 6.6-b, por una criba con perforaciones circulares de 4,76 mm.
- Separar a mano todo material diferente al grano de maíz que quede sobre la criba.

- c. Pesarse la muestra limpia y sin quebrado y calcular el porcentaje de quebrado y materia extraña, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\% \text{ de granos quebrados y materia extraña} = (Ma - MaE) * 100 / Ma$$
 en donde:
 Ma es la masa de la muestra de análisis obtenida en 6.5-a.
 MaE es la masa de la muestra de análisis limpia y sin quebrado.
- d. El contenido de granos quebrados y materia extraña se expresa en enteros y décimos de porcentaje.
- 6.8 División de la muestra.** En las siguientes determinaciones se utilizan muestras de análisis sin impurezas, ni grano quebrado y materia extraña. Estas deben ser separadas por la división mecánica o por cuarteo de la muestra luego del paso 6.7-c. El equipo para división mecánica divide la muestra en dos partes cada vez que se pasa la muestra por el mismo. La operación se repite con la mitad de la muestra las veces que sea necesario para obtener el tamaño de muestra deseado. La división por cuarteo consiste en extender la muestra en forma circular sobre una mesa y dividirla, con una regla, en cuatro partes iguales. Se descartan dos partes opuestas, y las otras dos partes opuestas se mezclan para repetir el proceso las veces que sea necesario.
- 6.9 Grano contrastante.**
- a. Pesarse un mínimo de 250 g de muestra libre de impurezas, grano quebrado y materia extraña.
- b. Separar los granos y pedazos de grano tipo contrastante.
- c. Pesarse los granos contrastantes y calcular el contenido de ellos en la muestra, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de granos contrastantes} = C * 100 / Ma$$
 en donde:
 C es la masa de los granos contrastantes.
 Ma es la masa de la muestra de análisis (6.9-a).
- d. El contenido de granos contrastantes se expresa en enteros y décimos de porcentaje.
- e. El lote se clasifica como maíz blanco, amarillo o mezclado, de acuerdo con el contenido de granos contrastantes y las definiciones de las clases de maíz dadas en esta norma.
- 6.10 Grano dañado.**
- a. Pesarse un mínimo de 260 g de muestra libre de impurezas y grano quebrado y materia extraña. Puede utilizarse la misma muestra usada en el punto 6.9-a.
- b. Separar los granos enteros y pedazos de grano que estén dañados por insectos, por hongos, por calor o por otras causas.
- c. Pesarse los granos dañados en cada grupo. Cuando un grano presenta más de un tipo de daño, se pesa junto con los otros granos que presentan cada tipo de daño. Calcular el contenido de granos dañados de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de grano dañado} = D * 100 / Ma$$
 en donde:
 Ma es la masa de la muestra de análisis (6.10-a).
 D es la masa de los granos dañados en cada grupo.
- d. El contenido de grano dañado se expresa en enteros y décimos de porcentaje.
- 6.11 Grano quebrado grueso.** Esta característica no está incluida dentro de la evaluación estándar de calidad. Si fuera solicitada por el usuario del servicio, se hará de la siguiente forma:
- a. Pesarse un mínimo de 250 g de muestra libre de impurezas, grano quebrado y materia extraña. Puede utilizarse la misma muestra usada en el punto 6.9-a.
- b. Separar los granos quebrados gruesos, pesarlos y calcular su porcentaje de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\% \text{ de grano quebrado grueso} = QG * 100 / Ma$$
 en donde:
 Ma es la masa de la muestra de análisis (6.11-a).
 QG es la masa de los granos quebrados gruesos.
- c. El contenido de grano quebrado grueso se expresa en enteros y décimos de porcentaje.
- 6.12 Aflatoxinas.**
 Se hace en una muestra de al menos 5 kg de la muestra de laboratorio. El método de análisis de referencia es el de cromatografía de capa fina, pudiendo utilizarse otros métodos con los que se obtengan resultados similares.
- 6.13 Informe del análisis.**
- a. Los informes de análisis deben emitirse en los formularios que hayan sido aprobados por la Oficina Nacional de Normas y Unidades de Medida del Ministerio de Economía, Industria y Comercio para este efecto.
- b. En general estos informes tendrán información sobre:
- El método usado y el resultado obtenido en cada determinación, así como la media aritmética de las determinaciones.
 - Identificación del lote clase de grano, peso, forma (granel o envasado), localización, u otros.
 - Grado de calidad asignado. En el caso de habersele asignado el grado, según muestra, se deben especificar las razones para ello.
 - Estado de infestación.
 - Contenido de aflatoxinas, humedad e impurezas.
 - Resultados de análisis especiales solicitados (acidez, quebrado grueso, u otros).
 - Observaciones.
 - Cualquier condición no especificada en esta norma y cualquier circunstancia que pueda haber influido en el resultado.
 - Todos los detalles que permitan la completa identificación de la muestra.
- 7 Disposiciones relativas a la presentación**
- 7.1 Homogeneidad.** Cada lote debe ser uniforme y contener maíz de la misma clase y calidad.
- 7.2 Empacado.** El maíz debe ser envasado de tal forma que se proteja al producto convenientemente. Los materiales usados para el empaque deben estar limpios, en buen estado y exentos de materiales tóxicos, para evitar cualquier daño al producto. El uso de materiales, particularmente de papeles o sellos con indicaciones comerciales, está autorizado siempre que la impresión o etiquetado haya sido realizado con tintas o colas no tóxicas.
- 8 Disposiciones relativas al marcado**
- Cada lote debe llevar las siguientes indicaciones en un documento que acompañe a la mercancía.
- 8.1 Identificación.** Nombre y dirección del productor, empacador o expedidor.
- 8.2 Naturaleza del producto.** Nombre del producto. MAÍZ.
- 8.3 Origen del producto.** La leyenda PRODUCTO DE COSTA RICA o MAÍZ IMPORTADO DE ... (indicándose el país de procedencia).
- 8.4 Especificaciones comerciales.**
- Clase.
 - Calidad.
 - Masa neta en kilogramos (kg).
- 9 Disposiciones relativas a tratamientos post cosecha**
- Los agentes de tratamiento posteriores a la cosecha permitidos para este producto, no rebasarán los límites máximos establecidos por la legislación del país. En su defecto, serán los fijados por la lista de estos compuestos y sus límites, aprobada por los Comités del Codex Alimentarius competentes, en relación con el producto objeto de esta norma.
- 10 Disposiciones relativas a contaminantes**
- 10.1 Residuos de pesticidas.** Los residuos de los pesticidas permitidos para este producto, no rebasarán los límites máximos establecidos por la legislación del país. En su defecto, serán los fijados por la lista de estos compuestos y sus límites, aprobada por el Comité del Codex Alimentarius sobre Residuos de Plaguicidas, en relación con el producto objeto de esta norma.
- 10.2 Otros Contaminantes.** Los agentes contaminantes permitidos en este producto, no rebasarán los límites máximos establecidos por la legislación del país. En su defecto, serán fijados por la lista de estos compuestos y sus límites aprobada por los Comités del Codex Alimentarius competentes, en relación con el producto objeto de esta norma.
- 10.3 Aflatoxinas.** El comercio de este grano, se hará de acuerdo con las tolerancias de: 35 ng/g en el maíz para consumo humano y, de 50 ng/g en el maíz para consumo animal.
- 11 Disposiciones relativas a la higiene**
- Se recomienda aplicar los documentos del Codex Alimentarius Principios generales de higiene de los alimentos (CAC/RCP 1 - 1969 Rev. 1, 1979) y cuando proceda el Código de Ética para el comercio internacional de los alimentos (CAC/RCP 20 - 1979, Rev. 1, 1985).
- 12 Bibliografía**
- Para la redacción de este documento se tomaron en cuenta los siguientes documentos:
- Comisión del Codex Alimentarius. CODEX STAN 153-1985 Norma del Codex para maíz. (Norma mundial). Roma: Codex Alimentarius, 1985.
 - Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial. ICAITI 34 047 Granos comerciales. Maíz en grano. Guatemala: ICAITI, 1978.
 - Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial. ICAITI 34 036 Granos comerciales. Maíz en bruto. Guatemala: ICAITI.
 - Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial. ICAITI 34 051 Granos comerciales. Muestreo. Guatemala: ICAITI.
 - U.S. Department of Agriculture. Official grain standards of the United States for corn. Fotocopia, 1958.

Oficina Nacional de Normas y Unidades de Medida. ONNUM NCR 100: 1989. Norma General de Etiquetado de los Alimentos Preenvasados. Decreto N° 19042-MEIC. "La Gaceta" N° 124. 1989.

Artículo 2°—A toda persona que haciendo uso de esta norma, encuentre errores tipográficos, ortográficos, inexactitudes o ambigüedades, se le solicita notificarlo a la Oficina Nacional de Normas y Unidades de Medida, sin demora, aportando, si es posible, la información correspondiente, para hacer las investigaciones necesarias y tomar las previsiones del caso.

Artículo 3°—El control de la presente norma lo llevará a cabo el Consejo Nacional de la Producción.

Artículo 4°—Serán sancionados de acuerdo con las leyes penales quienes incumplan con lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 17 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

R. A. CALDERON F.—Los Ministros de Comercio Exterior, Encargado de la Cartera de Economía, Industria y Comercio, Roberto Rojas L. y de Agricultura y Ganadería, Juan Rafael Lizano S.—C-32280.—(1261).

ACUERDOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

N° 1662-PE.—San José, 22 de octubre de 1993.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Y DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

De conformidad con lo establecido en las Directrices de viaje números 7 y 13,

ACUERDAN:

1°—Autorizar a Ingeniero Walter Ruiz Valverde, cédula N° 9-026-476, Presidente Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Agrario, para que asista a la "Séptima Consulta Gubernamental sobre el Seguimiento de la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural", que se realizará en Managua, Nicaragua, del 25 al 29 de octubre de 1993.

2°—La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) otorgará al Ingeniero Ruiz Valverde, las sumas por concepto de pasajes y viáticos durante el viaje, gastos adicionales de salida y entrada del país.

3°—Rige a partir del 25 de octubre hasta el 29 de octubre de 1993.

Publíquese.—R. A. CALDERON F.—Los Ministros de Relaciones Exteriores y Culto, Bernd Niehaus Quesada y de Agricultura y Ganadería, Juan Rafael Lizano Sáenz.—(Solicitud N° 12656).—C-1480.—(1127).

N° 1664-PE.—San José, 22 de octubre de 1993.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Y DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

De conformidad con lo establecido en el artículo 140, inciso 12) de la Constitución Política,

ACUERDAN:

1°—Autorizar a la señora Sonia Mesén Juárez, funcionaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que viaje y participe como organizadora y expositora en el Taller sobre Análisis de Formulaciones y Residuos de Plaguicidas para la Región de América Latina, a celebrarse en Sao Paulo, Brasil, del 16 de noviembre al 3 de diciembre del año en curso.

2°—Los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, serán cubiertos por el proyecto de Servicios de Plaguicidas de la Agencia Alemana de Cooperación Técnica (GTZ).

3°—Rige a partir del 16 de noviembre al 3 de diciembre de 1993.

Publíquese.—R. A. CALDERON F.—Los Ministros de Relaciones Exteriores y Culto, Bernd Niehaus Quesada y de Agricultura y Ganadería, Juan Rafael Lizano Sáenz.—(Solicitud N° 12656).—C-1480.—(1128).

N° 1665-PE.—San José, 22 de octubre de 1993.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Y DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

De conformidad con lo establecido en el artículo 140, inciso 12) de la Constitución Política,

ACUERDAN:

1°—Autorizar a la señora Kattia Gabriela Rodríguez Cordero, funcionaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que viaje y participe en el Taller sobre Análisis de Formulaciones y Residuos de Plaguicidas para la Región de América Latina, a celebrarse en Sao Paulo, Brasil, del 21 de noviembre al 3 de diciembre del año en curso.

2°—Los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, serán cubiertos por el proyecto de Servicios de Plaguicidas de la Agencia Alemana de Cooperación Técnica (GTZ).

3°—Rige a partir del 21 de noviembre al 3 de diciembre de 1993.

Publíquese.—R. A. CALDERON F.—Los Ministros de Relaciones Exteriores y Culto, Bernd Niehaus Quesada y de Agricultura y Ganadería, Juan Rafael Lizano Sáenz.—(Solicitud N° 12656).—C-1480.—(1129).

N° 1666-PE.—San José, 21 de octubre de 1993.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Y DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

De conformidad con lo establecido en el artículo 140, inciso 12) de la Constitución Política,

ACUERDAN:

1°—Autorizar al señor Luis Echeverría Monturiol, funcionario del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que participe conjuntamente con el señor Ministro Juan Rafael Lizano Sáenz, en calidad de Asesor en el 10° Período de Sesiones del Consejo Mundial de la FAO, a realizarse en Roma-Italia, del período comprendido entre el 30 de octubre al 15 de noviembre de 1993.

2°—Los gastos por concepto de pasajes aéreos serán sufragados por la FAO y los viáticos por este Ministerio, partida 132 del Programa 180 Administración Central.

3°—Rige a partir del 30 de octubre al 15 de noviembre de 1993.

Publíquese.—R. A. CALDERON F.—Los Ministros de Relaciones Exteriores y Culto, Bernd Niehaus Quesada y de Agricultura y Ganadería, Juan Rafael Lizano Sáenz.—(Solicitud N° 12656).—C-1480.—(1130).

N° 1667-PE.—San José, 21 de octubre de 1993.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Y DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

De conformidad con lo establecido en el artículo 140, inciso 12) de la Constitución Política,

ACUERDAN:

1°—Autorizar a los señores Víctor M. Solano Anavia y Mario Jiménez Amador, funcionarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería para que asistan y participen en un Curso sobre Asesoramiento en el Cultivo del Plátano, a realizarse en Managua-Nicaragua, del 24 al 31 de octubre de 1993.

2°—Los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, serán cubiertos por el proyecto GTZ de Nicaragua.

3°—Rige a partir del 24 al 31 de octubre de 1993.

Publíquese.—R. A. CALDERON F.—Los Ministros de Relaciones Exteriores y Culto, Bernd Niehaus Quesada y de Agricultura y Ganadería, Juan Rafael Lizano Sáenz.—(Solicitud N° 12656).—C-1480.—(1131).

N° 1668-PE.—San José, 25 de octubre de 1993.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Y DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

De conformidad con lo establecido en el artículo 140, inciso 12) de la Constitución Política,

ACUERDAN:

1°—Autorizar al señor Dennis Alpizar Morge, funcionario del Ministerio de Agricultura y Ganadería para que asista y participe en el Curso sobre Entomopatógenos, a realizarse en México del 7 al 19 de noviembre de 1993.

2°—Los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, serán cubiertos por el programa GTZ-Sanidad Vegetal.

3°—Rige a partir del 7 al 19 de noviembre de 1993.

Publíquese.—R. A. CALDERON F.—Los Ministros de Relaciones Exteriores y Culto, Bernd Niehaus Quesada y de Agricultura y Ganadería, Juan Rafael Lizano Sáenz.—(Solicitud N° 12656).—C-1480.—(1132).

N° 1669-PE.—San José, 25 de octubre de 1993.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Y ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO,

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo N° 140 de la Constitución Política y el artículo N° 28 2-b) de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a la Lic. Laura Rodríguez Vargas, funcionaria de este Ministerio para que asista en calidad de Asesora a la Reunión del Consejo Arancelario, a efectuarse en Guatemala los días 28 y 29 de octubre de 1993.

JD

(3)

'93 NOV 11 PM 1 40

Lic. Joaquín B. Solís Quirós, MBA
Gerente División de Finanzas

09 de noviembre de 1993
DEF No. 433-93

Señor
Ing. Constantino González Maroto
Presidente Ejecutivo
Su Oficina.

Estimado señor:

En atención al punto 1 del oficio 9800 de fecha 27 de agosto de 1993, me permito hacer las siguientes observaciones:

1- Con base en el oficio D. Proc. 6-93 del 22 de enero de 1993, (se adjunta fotocopia), se incluyó en la Modificación Externa No. 1-93, la incorporación de \$60.0 millones para restauración de la Planta Barranca.

2- Posteriormente en el oficio D. Proc. 52-93 del 22 de junio (se adjunta fotocopia), se nos solicita variar el detalle original ya que la Dirección Ejecutiva de Proyectos de MIDEPLAN modificó el desglose presentado en el oficio del 22 de enero.

Por lo anterior fue necesario solicitar a la Contraloría General de la República mediante el oficio DEF-269-93 del 29 de julio de 1993, que nos improbara lo correspondiente a la Modificación Externa No.1-93.

Dado que la Junta Directiva aprobó originalmente la Modificación Externa No. 1-93 incluyendo los \$60.0 millones mencionados, se hace necesario que conozcan la solicitud de improbación y ratifiquen lo actuado, por medio de un acuerdo que deberá ser remitido a la Contraloría General de la República.

En espera de la atención a la presente, se suscribe.

Atentamente,

Joaquín B. Solís Quirós



Cc: División Finanzas
Auditoría señor Eugenio Navarro
Sección Presupuesto
Archivo (3)

/any.**

Art. _____ Sesión No. 1103 de 16-11-93



027
09800

Comisión de Administración
de Estudios
FINANCIEROS

27 de agosto de 1993

Recibido por: _____
Fecha: 1-9-93
Hora: 5:12

Señor
M.B.A. Joaquín Solís Quirós
Director
División de Finanzas
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
Su Despacho.-

Estimado señor:

Con la aprobación parcial de la Contraloría General de la República, sírvase encontrar adjunta la modificación externa Nº 1-93 al presupuesto vigente de esa Entidad.

Al respecto le indicamos lo siguiente:

1- Se imprueba la suma de 460.000.0 miles por concepto de "transferencias de capital-convenio PL-490". Esto de acuerdo con lo solicitado por la Licda. Ana Rosa Murillo C., Jefe del Departamento de Estudios Financieros de esa Entidad, mediante oficio DEP Nº 297-93 del 11 de agosto de 1993.

No omitimos manifestarle que lo anterior deberá ser ratificado por la Junta Directiva de ese Consejo.

2- Se autoriza el endeudamiento interno por la suma de 4420.000.0 miles en el entendido de que se cumpla con lo dispuesto por el Banco Central, mediante el oficio Nº S-0216-93 del 21 de enero de 1993.

Atentamente,

DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS PUBLICOS

Original } Lic. Daniel Monge

Lic. Facsal Monge Pacheco
DIRECTOR ADJUNTO

GBA/cmm

- cc: Presidente Ejecutivo- CNP
- Gerente General- CNP
- Depto. Estudios Financieros-CNP
- Autoridad Presupuestaria
- Archivo Depto.

NI: 2648-4050-11076-11666-12054

955-00-93



Consejo Nacional de Producción

San José, Costa Rica

026

Auditado: 2205
Teléfono: 23-6033
Fax: 33-9660
Cable: C. Nacional de P.
Telca: 2273 Coruña

SECRETARÍA GENERAL

22 de enero de 1993
D. Proc. No. 06-93

A N E X O / 2

Licenciada
Ana Rosa Murillo, Jefe
Depto. Estudios Financieros
SU OFICINA

Consejo Nacional de Producción
DEPTO. DE ESTUDIOS
FINANCIEROS

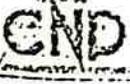
27-1-93

Estimada señora:

De conformidad con nuestra conversación, me permito informarle lo relativo a la restauración de Planta Silos Barranca, que será ejecutado por medio de los fondos provenientes del PI-486.

MAECTA-PARTIDA	DESCRIPCION DE LA OBRA	MONT O (Miles ₡)
143221-1204	Reparación Pisos Silos de Almacenamiento	9 940.0
143221-1204	Reparación Silos de Despacho	8 000.0
143221-1204	Restauración Techo Area de Proceso	5 000.0
143221-1204	Ampliación Capacidad de Recibo y Almac.	25 360.0
143221-1202	Compra e Instalación de Sistema de Control de Inventario	8 000.0
143221-1202	Instalación Eléctrica	3 700.0
T O T A L.....		460 000.0

(Continúa.....)



Consejo Nacional de Producción

San José, Costa Rica

Apartado: 2203
Teléfono: 23 6633
Fax: 33 5660
Cable: COMPROCO
Telex: 2273 COMPRO

-2-

Atentamente,

DIVISION DE FOMENTO

Belinia Henderson
ING. BELINIA HENDERSON
DEPTO. PROCESO

IBH/cvr.-
CC: Dirección de Fomento
Dirección Región Pacífico Central
Oficina de Cooperación Internacional
Archivos.-



22 de junio de 1993
E.Proc. #052-93

Licenciado
Joaquín Solís Q., Director
División Financiera
Su oficina

Estimado señor:

De la manera más atenta, me permito hacer de su conocimiento que recientemente ha sido aprobado el proyecto de "Restauración de la Planta Silos Barranca" por parte de la Dirección Ejecutiva de Proyectos, MIDEPLAN.

Este Proyecto será financiado con recursos provenientes del PL-480 mediante un convenio interinstitucional entre MIDEPLAN y el C.N.P.

Como parte de este convenio es importante que la Dirección a su cargo realice las siguientes gestiones.

1. Incorporar en una nueva modificación presupuestaria el monto y detalle presentado en el anexo de dicho convenio, adjunto a la presente.
2. Diseñar el sistema contable para el uso de los fondos provenientes del convenio en mención. Con este propósito le estaré enviando oportunamente la "Guía para el sistema de control y seguimiento de uso de los recursos del PL-480."

(Cont...)

Lic. Joaquín Solís Q.
D.PROC. #052-93

3. Abrir una cuenta independiente con el nombre de "Restauración Barranca Fondos PL-430", para el uso exclusivo de los fondos de este Proyecto.

Agradeciendo la atención a la presente se despide.

Atentamente,

DIVISION FOMENTO

Original)
Firmado) Ing. Belinda Henderson B.

Original }
Firmado } Agr. Luis A. Cárdenas Bolaños

ING. BELINDA HENDERSON B.
DEPTO. PROCESO

V.B. AGR. LUIS A. CARDENAS BOLAÑOS
DIRECTOR DIVISION FOMENTO

BHE/cris

cc: ~~Presidencia Ejecutiva~~
~~Cardeña General~~
~~Sub-Gerencia General~~
~~Auditoría General~~
Dirección Planificación
Depto. Estudios Financieros
Oficina Cooperación Internacional



18
Isabel
12/8/93
10:10 a m

11 de agosto de 1993
DEF. Nº. 297-93

Licenciado
Oscaz Calderón F., Director
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS PUBLICOS
CONTADORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
S. O.

Estimado Señores:

Como complemento al oficio DEF-246-93, en el que se remitió la Modificación Externa Nº. 7-93 al Presupuesto de la Institución, me permito solicitarle que no imprime lo referente al Impuesto por Transferencia de Capital del Gobierno Central por cost. 900.0 miles y su respectiva aplicación en gastos y presupuesto de Inversiones.

Lo anterior por cuenta la Dirección Ejecutiva de Proyectos de NIDEPLAN varió el desglose de la aplicación de los citados recursos y por lo tanto se está incluyendo nuevamente en la Modificación Externa Nº. 7-93.

En espera de la atención a su presente, se suscribe,

Atentamente,

DEPARTAMENTO ESTUDIOS FINANCIEROS



Licda. Ana Rosa Huallita G. MBA
JEFE

Castleda. Adellita Abasca-NIDEPLAN
Licda. Isaveli Ornes
Archivos (3)

Lup*



C. N. P.

HOJA DE REFERENCIA

Para: Licda. Virginia Valverde de Molina
Dependencia: Gerencia General **020**
De: Ing. Belinda Henderson
Fecha: 21-1-94 Hora: 2:10
Asunto: Atendido con oficio

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Anotar y Archivar | <input checked="" type="checkbox"/> Según nuestra conversacion |
| <input type="checkbox"/> Comentar | <input type="checkbox"/> Preparar respuesta |
| <input type="checkbox"/> Para Firmar por Ud. | <input type="checkbox"/> Agregar más detalles |
| <input type="checkbox"/> Para su información | <input type="checkbox"/> Estudiar e informar |
| <input type="checkbox"/> Anotar y Devolver | <input type="checkbox"/> Tramitar |
| <input type="checkbox"/> Contestar | <input type="checkbox"/> Revisar y corregir |
| <input type="checkbox"/> Para su aprobación | <input type="checkbox"/> |

Observaciones: Adjunto Convenio Mideplan y Consejo Nacional de Producción "RESTAURACIÓN PLANTA SILOS BARRANCA".

Fecha 21-01-94 Firma Belinda Henderson B.



Nº 188

1

2

3 CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL

4 ENTRE EL MINISTERIO DE PLANIFICACION NACIONAL

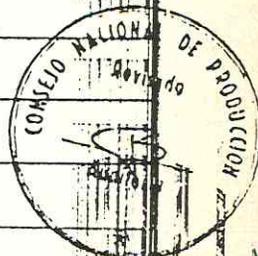
5 Y POLITICA ECONOMICA Y EL CONSEJO NACIONAL DE

6 PRODUCCION PARA FINANCIAR UN PROYECTO DE

7 RESTAURACION DE LA PLANTA DE SILOS EN BARRANCA

8 EN LA PROVINCIA DE PUNTARENAS

9



10 Nosotros, CARLOS VARGAS PAGAN, mayor, soltero, abogado, cédula

11 de identidad número uno- cuatrocientos diecisiete- trescientos

12 cincuenta y cuatro, vecino de San Pedro de Montes de Oca, en

13 mi condición de Ministro de Planificación Nacional y Política

14 Económica, según nombramiento por Decreto Ejecutivo Nº 20644-P

15 de 20 de agosto de 1991, publicado en La Gaceta Nº 168 de 5 de

16 setiembre de 1991 y CONSTANTINO GONZALEZ MAROTO, mayor,

17 casado, ingeniero agrónomo, cédula de identidad número nueve

18 cero cuarenta y tres- seiscientos cincuenta y dos, vecino de

19 Sabanilla de Montes de Oca, en mi condición de Presidente

20 Ejecutivo del Consejo Nacional de Producción, según

21 nombramiento del Consejo de Gobierno en Sesión Nº1 del 8 de

22 mayo de 1990 y Acuerdo Nº 2 del Presidente de la República

23 el Ministro de la Presidencia de 8 de mayo de 1990, publicado

24 en La Gaceta Nº 86 de 8 de mayo de 1990, con facultades de

25 Apoderado Generalísimo sin límite de suma, según consta en

26 Registro Público, Sección Personas, al tomo 100, folio 131,

27 Asiento 655, convenimos en suscribir el presente Convenio de

28 Cooperación Interinstitucional para Financiar un Proyecto de

29 Restauración de la Planta de Silos en Barranca, en la

30 Provincia de Puntarenas, el cual se registrá por las siguientes

1	clausulas:
2	PRIMERA: DEFINICIONES
3	En el presente documento se entenderá por:
4	MIDEPLAN: El Ministerio de Planificación Nacional y
5	Política Económica;
6	La DEP: La Dirección Ejecutora de Proyectos del
7	Ministerio de Planificación Nacional y Política
8	Económica;
9	El CNP: El Consejo Nacional de Producción;
10	La CONTRALORIA: La Contraloría General de la República;
11	El PROGRAMA PL-480: El programa contenido en los Convenios de
12	Préstamo suscritos entre el Gobierno de los
13	Estados Unidos de América y el Gobierno de Costa
14	Rica, para la Venta de Productos Agrícolas,
15	aprobados por Ley de la República;
16	El CONVENIO: El presente Convenio de Cooperación Interins-
17	titucional entre el Ministerio de Planificación
18	Nacional y Política Económica y el Consejo
19	Nacional de Producción para financiar un Proyecto
20	de Restauración de la Planta de Silos en
21	Barranca, en la provincia de Puntarenas; y
22	El PROYECTO: El Proyecto de Restauración de la Planta de Silos
23	en Barranca, en la provincia de Puntarenas.
24	SEGUNDA: ANTECEDENTES.
25	El CNP es la institución que históricamente ha realizado en
26	nuestro país las importaciones de trigo, el cual distribuye
27	posteriormente a empresas industrializadoras. El CNP dispone
28	de varias plantas de procesamiento de granos, de las cuales
29	utiliza primordialmente la Planta Barranca para la atención de
30	los programas de importación de trigo. La Planta Barranca se





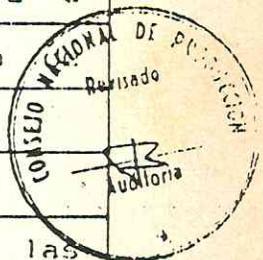
1 encuentra ubicada en el distrito de Barranca, en la Provincia
 2 de Puntarenas, en las cercanías de Puerto Caldera, lo cual le
 3 da una ubicación estratégica favorable para el manejo de los
 4 granos importados. Estas instalaciones originalmente fueron
 5 diseñadas para el procesamiento de arroz, como consecuencia de
 6 la necesidad de manejo de otros productos, se han realizado
 7 algunas transformaciones con la finalidad de adecuarla a las
 8 condiciones de procesamiento de maíz y trigo. Actualmente la
 9 Planta Barranca cuenta con una capacidad instalada promedio
 10 para recibo de 120 toneladas métricas por hora, para
 11 almacenamiento en silos de 23.500 toneladas métricas y para
 12 despacho de 180 toneladas métricas por hora. Por las
 13 limitaciones de recursos por parte del CNP, no ha sido posible
 14 realizar todas las mejoras que la Planta Barranca requiere a
 15 fin de mantener su infraestructura en un estado óptimo
 16 operación.

17 TERCERA: EJECUCION DE LAS OBRAS

18 Algunas de las obras que conforman el PROYECTO, el CNP las
 19 realizará por contrato y otras por administración, en confor-
 20 midad con las disposiciones contenidas en la Ley de Adminis-
 21 tración Financiera de la República, el Reglamento de la
 22 Contratación Administrativa y demás normas conexas. Las
 23 actividades se realizarán bajo la dirección técnica del CNP.

24 CUARTA: OBJETO

25 El objeto del presente CONVENIO es asignarle recursos al CNP
 26 para la ejecución del PROYECTO, mediante el cual se adecuará
 27 la capacidad de recibo y reparación de la infraestructura
 28 existente en la Planta Barranca, para que la actividad de
 29 carga y descarga del trigo sea más eficiente. El CNP
 30 administrará y supervisará la correcta construcción de las



1 obras del PROYECTO y contratara las auditorias externas
2 indicadas en el Inciso K) de la Cláusula Octava del presente
3 CONVENIO.

4 QUINTA: ORIGEN DE LOS RECURSOS

5 Para la ejecución del PROYECTO, MIDEPLAN se compromete a
6 otorgar al CNP contenido económico, con cargo a los recursos
7 del PROGRAMA PL-480, hasta por un monto de sesenta millones de
8 colones exactos (60.000.000,00) que se utilizarán única y
9 exclusivamente para ejecutar lo establecido en el presente
10 CONVENIO. Estos recursos provienen del Convenio de Préstamo
11 entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el
12 Gobierno de Costa Rica para la Venta de Productos Agrícolas,
13 aprobado por Ley Nº 7307 de 7 de setiembre de 1992, publicada
14 en La Gaceta Nº 177 de 14 de setiembre de 1992, mediante la
15 cual fueron incorporados al Presupuesto de la República bajo
16 el Registro Contable No. 110.194.732.285. La citada Ley forma
17 parte integrante del presente CONVENIO.

18 Los recursos serán incorporados al presupuesto del CNP
19 mediante modificación presupuestaria aprobada por la
20 CONTRALORIA.

21 SEXTA: DESTINO DE LOS RECURSOS.

22 Los recursos que se asignan al CNP mediante este CONVENIO
23 serán utilizados única y exclusivamente para la ejecución del
24 PROYECTO, tal y como se indica en el siguiente detalle:

26 OBRA

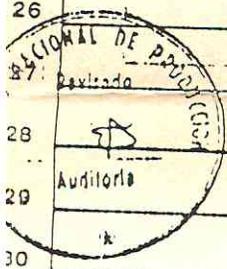
PRESUPUESTO

28 A) Instalación de bases metálicas y

29 los pisos talbor. en los silos de

30 almacenamiento de la Planta No. 2

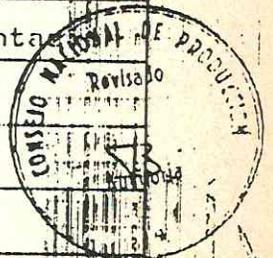
416,800,000.00





PAPEL DE OFICIO
PARA USO EXCLUSIVO DE AUTORIDADES

1	B) Aumento de Capacidad de Recibo	
2	en la Planta No 2.	
3	C) Restauración de los techos.	10 000,000.00
4	D) Instalación de Romana Ferrocamienera.	5 000,000.00
5	E) Instalación de Sistema de Aireación	
6	en Silos Cónicos en la Planta No. 1.	5 000,000.00
7	F) Sustitución de Equipos en Area de Proceso.	1 480,000.00
8	G) Reparación y pintura de Silos.	12 000,000.00
9	I) Auditorias	500,000.00
10	-----	
11	TOTAL	260,000,000.00
12	-----	
13	El CNP podrá variar la distribución de estos recursos	
14	únicamente con la aprobación de MIDEPLAN, previa presentación	
15	de las justificaciones respectivas.	
16	SETIMA: NORMAS RELATIVAS A LOS DESEMBOLOSOS.	
17	A) Condiciones Previas al Primer Desembolso.	
18	El primer desembolso con cargo a los recursos asignados en el	
19	presente CONVENIO, una vez que el mismo haya sido debidamente	
20	refrendado por la CONTRALORIA, estará condicionado a que	
21	CNP haya cumplido a satisfacción de MIDEPLAN con los	
22	siguientes requisitos:	
23	i) Elaborar un Plan Detallado de las Actividades que	
24	conforman la ejecución del PROYECTO según este CONVENIO	
25	y un Cronograma de Ejecución. Estos documentos deberán	
26	ser presentados ante la DEP para su aprobación, con	
27	copias de los planos y especificaciones técnicas de al	
28	menos la primera obra a realizar.	
29	ii) Elaborar el Presupuesto Anual Detallado para la ejecu	
30	ción del PROYECTO en los términos del presente CONVENIO.	



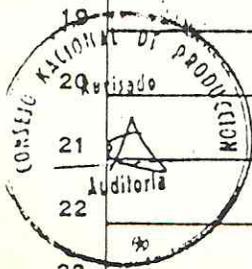
1 Este presupuesto deberá ser aprobado por la DEP y poste-
2 riormente por la CONTRALORIA. El CNP deberá aportar la
3 versión definitiva de dicho presupuesto ante la DEP con
4 la nota de aprobación por parte de la CONTRALORIA.

5 iii) Abrir una cuenta corriente en un banco comercial del
6 Sistema Bancario Estatal, bajo el nombre de "RESTAURA-
7 CION BARRANCA-FONDOS PL-480", para el uso exclusivo de
8 los recursos asignados en este CONVENIO manejarlos a
9 través del Fondo Rotatorio establecido en el inciso D)
10 de esta cláusula. El CNP deberá haber comunicado a la
11 DEP el nombre del banco y el número de la cuenta
12 corriente.

13 iv) Establecer, a satisfacción de la DEP, el sistema
14 contable indicado en el inciso D) de la Cláusula Octava.

15 v) Designar y mantener un profesional responsable del con-
16 trol general del PROYECTO, así como profesionales
17 responsables de la Dirección de las obras, quienes
18 tendrán a cargo su control técnico y supervisión. Estos
19 profesionales deberán encontrarse incorporados al
20 respectivo Colegio Profesional. Los nombres de estos
21 profesionales deberán ser comunicados ante la DEP. El
22 CNP asignará el personal y equipo técnico necesario
23 para que se lleven a cabo las labores de control y
24 supervisión.

25 vi) Concluir todos los actos preparatorios, tanto técnicos
26 como legales, para el inicio de la realización de al
27 menos una de las obras que serán realizadas por adminis-
28 tración, o bien, para la selección de al menos una de
29 las empresas constructoras que intervendrá en la
30 ejecución física de las obras. El CNP deberá haber





1 presentado ante la DEP la documentación pertinente que
2 así lo demuestre.

3 vii) Depositar en las cuenta de la DEP, el faltante de los
4 recursos generados en los Convenios de Préstamo entre el
5 Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno
6 de Costa Rica para la Venta de Productos Agrícolas,
7 aprobado mediante las Leyes 7098 y 7203. Así como
8 efectuar los trámites legales respectivos para
9 solucionar el conflicto existente en lo relacionado con
10 las multas por atraso en los depósitos de diferentes
11 leyes del PROGRAMA PL-480.

12 B) Plazo para solicitar el Primer Desembolso.

13 El CNP debe presentar una solicitud por escrito ante la DEP
14 para que se ejecute el primer desembolso, una vez cumplidas
15 todas las condiciones establecidas en el inciso A) de esta
16 cláusula, dentro de los dos meses (60 días) siguientes a la
17 fecha en que la CONTRALORIA otorgue el respectivo refrendo al
18 presente CONVENIO. Las partes podrán acordar un plazo mayor,
19 expresamente por escrito, cuando circunstancias imprevistas o
20 justificantes den mérito para una ampliación del plazo
21 establecido. MIDEPLAN podrá dar por resuelto el presente
22 CONVENIO, sin responsabilidad alguna de su parte, mediante
23 comunicación escrita al CNP, cuando éste no cumpliera a
24 satisfacción de la DEP cualquiera de las condiciones
25 establecidas en el inciso A) de esta cláusula o bien si no
26 solicitase el primer desembolso dentro del plazo establecido o
27 dentro del plazo ampliado mediante acuerdo.

28 C) Requisito para todo desembolso:

29 Para que MIDEPLAN tramite cualquier desembolso será necesario
30 que el CNP cumpla con los siguientes requisitos:



1 i) Presentar por escrito a MIDEPLAN una solicitud de
2 desembolso, especificando el monto de los recursos
3 requeridos y su destino.

4 ii) Después del primer desembolso, las solicitudes deberán
5 ir acompañadas de informes financieros del PROYECTO, que
6 demuestren detalladamente los gastos efectuados con el
7 desembolso anterior.

8 iii) MIDEPLAN únicamente efectuará desembolsos cuando com-
9 pruebe el cabal cumplimiento del CNP en los
10 informes trimestrales establecidos en el inciso F) de la
11 Cláusula Octava, en el suministro de la demás
12 información que se le hubiese requerido y en general en
13 el cumplimiento satisfactorio de los compromisos estipu-
14 lados en el presente CONVENIO.

15 D) Fondo Rotatorio.

16 Cumplidas las condiciones establecidas en el inciso A) de esta
17 cláusula y con base en una solicitud por escrito del CNP,
18 MIDEPLAN tramitará el primer desembolso para constituir un
19 Fondo Rotatorio. Salvo acuerdo escrito de las partes, el
20 Fondo Rotatorio no excederá de la suma de doce millones de
21 colones (¢12.000.000,00) y deberá mantenerse para cubrir los
22 gastos relacionados con la ejecución del PROYECTO. MIDEPLAN
23 podrá renovar total o parcialmente el Fondo Rotatorio conforme
24 se utilicen correctamente los recursos del mismo. La
25 constitución y renovación de este Fondo Rotatorio se
26 considerarán como desembolsos para los efectos de este
27 CONVENIO. El Fondo Rotatorio será manejado exclusivamente
28 dentro de la cuenta corriente bancaria que se define en el
29 inciso C) de la Cláusula Octava.

30 E) Requisitos para el Último Desembolso.





Para el trámite y aprobación del último desembolso, el CNP deberá haber presentado a satisfacción de MIDEPLAN, el Informe Final Preliminar indicado en el inciso L) de la Cláusula Octava.

OCTAVA: COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DEL CNP.

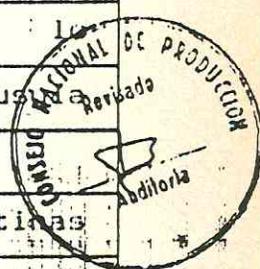
Para dar cumplimiento a este CONVENIO, el CNP se compromete a:

A) Elaborar un Plan Detallado de las Actividades que conforman la ejecución del PROYECTO según este CONVENIO y un Cronograma de Ejecución. Estos documentos deberán ser presentados ante la DEP para su aprobación, con copias de los planos y especificaciones técnicas de al menos una obra a realizar.

B) Elaborar presupuestos anuales detallados para la ejecución del PROYECTO según las condiciones establecidas en la Cláusula Sexta y la Sección A), inciso ii) de la Cláusula Séptima de este CONVENIO.

C) Abrir y mantener una cuenta corriente en un banco del Sistema Bancario Nacional, de conformidad con lo establecido en la Sección A), inciso iii) de la Cláusula Séptima del presente CONVENIO.

D) Establecer y mantener de acuerdo con principios y prácticas contables generalmente aceptadas, libros y registros relacionados con la ejecución del PROGRAMA en los términos de este CONVENIO. Estos libros y registros demostrarán contablemente el ingreso y destino de todos los recursos, así como la adquisición y uso de bienes, servicios y arrendamientos con cargo a esos recursos. El CNP ajustará sus registros y libros contables a las especificaciones contenidas en el documento, elaborado por la DEP, denominado "Guía para el Sistema de Control y Seguimiento



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

1 del Uso de los Recursos del Programa PL-480", documento que
 2 forma parte integrante de este CONVENIO. Los libros y
 3 registros contables relacionados se mantendrán en poder del
 4 CNP y a disposición de la DEP durante un periodo no menor
 5 de tres años a partir de la fecha del último desembolso
 6 originado conforme este CONVENIO.

7 E) Designar y mantener un profesional responsable del control
 8 general del PROYECTO, de conformidad con lo establecido en
 9 la Sección A), inciso v) de la Cláusula Sétima del presente
 10 CONVENIO.

11 F) Ejecutar todos los actos tanto técnicos como legales,
 12 para la realización de las obras que serán realizadas por
 13 administración, o bien, para la selección de las empresas
 14 constructoras que intervendrán en la ejecución física de
 15 las obras. El CNP deberá haber presentado ante la DEP
 16 la documentación pertinente que así lo demuestre.

17 G) Rendir ante la DEP informes trimestrales sobre el cumpli-
 18 miento de metas y objetivos, avances físicos y la debida
 19 ejecución presupuestaria con los correspondientes estados
 20 financieros, con relación a las condiciones del PROYECTO
 21 establecidas en este CONVENIO. Estos informes deberán ser
 22 presentados ante la DEP para su aprobación. Las fechas de
 23 presentación deberán ajustarse, en cuanto proceda a la
 siguiente calendarización:

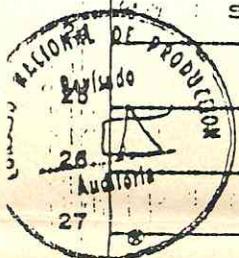
Primer Trimestre: 15 de abril

Segundo Trimestre: 15 de julio

Tercer Trimestre: 15 de octubre

Cuarto Trimestre: 15 de enero

28 Asimismo el CNP deberá rendir todos aquellos informes
 29 específicos que la DEP estime oportuno requerirle con
 30





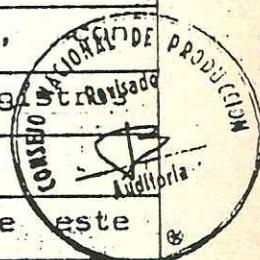
relación a la ejecución del presente CONVENIO. Todos los informes deberán contar con la aprobación del auditor interno del CNP.

H) Practicar todas las acciones correctivas que sean necesarias para la correcta ejecución del CONVENIO. Estas acciones serán producto de los mecanismos de verificación y control que disponga el CNP en ejecución del PROYECTO, asimismo de las comunicaciones que le practique la DEP como consecuencia del análisis de los compromisos y responsabilidades del CNP según este CONVENIO.

I) Practicar todas las adquisiciones y contrataciones con cargo a los recursos asignados en el presente CONVENIO, en conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de la Administración Financiera de la República, el Reglamento de la Contratación Administrativa y demás normas conexas.

J) Facilitar y colaborar en las inspecciones que practiquen funcionarios de MIDEPLAN, en cualquier momento, relación a la ejecución del PROYECTO y sobre los registros y documentos que se estimen pertinente conocer.

K) Contratar con cargo a los recursos asignados mediante este CONVENIO, los servicios profesionales de un contador público autorizado o de una firma de contadores públicos autorizados, para que lleve a cabo auditorías externas financieras y de cumplimiento, en forma anual, con respecto a la ejecución del PROYECTO. La selección del profesional o de la firma que realizará las labores de auditoría externa, deberá practicarse conforme los términos de referencia técnicos, establecidos por la DEP, para la contratación de auditorías externas de proyectos ejecutados con cargo a recursos asignados en el PROGRAMA PL-480. Dicha selección



deberá contar con la aprobación de la DEP. Para la contratación de las auditorías externas el CNP podrá disponer de hasta quinientos mil colones exactos (¢500.000,00), monto que deberá ser incluido en el presupuesto del PROYECTO.

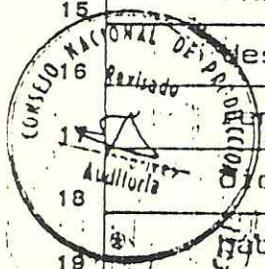
L) Presentar ante la DEP para su aprobación, un Informe Final Preliminar, Financiero y de Cumplimiento, antes de solicitar el último desembolso. Este informe deberá demostrar el cumplimiento de metas y objetivos y los avances físicos y financieros de la ejecución del PROYECTO, al momento en que se solicite el último desembolso. Este informe deberá haber sido autorizado por el auditor interno del CNP.

M) Presentar ante la DEP para su aprobación, un Informe Final Financiero-Contable y de Cumplimiento o Ejecución del PROYECTO, que comprenderá la totalidad de las actividades desarrolladas bajo este CONVENIO. Este informe deberá ser validado mediante una Auditoría Externa. La presentación de dicho informe se practicará dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores a la finalización de las actividades del PROYECTO conforme este CONVENIO.

N) Ejecutar el presente CONVENIO en un plazo no mayor de veinticuatro meses (24) a partir de su vigencia.

NOVENA: REMISION DE DOCUMENTOS.

En cumplimiento con lo establecido en el punto E del Memorandum de Entendimiento del Convenio de Préstamo suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de Costa Rica para la Venta de Productos Agrícolas, el 27 de febrero de 1992, aprobado por Ley Nº 7307 de 7 de setiembre de 1992, publicado en La Gaceta Nº 177 de 14 de setiembre de 1992, todos los asuntos y documentos relacionados





1 con la supervisión, control y trámite administrativo, deberán
2 ser remitidos por el CNP directamente a la DEP.

3 DECIMA: INSPECCIONES Y CONTROLES.

4 MIDEPLAN establecerá los procedimientos de inspección y
5 control que estime convenientes así como las medidas
6 correctivas que sean necesarias para asegurar el desarrollo
7 satisfactorio del PROYECTO en los términos de este CONVENIO.

8 El CNP brindará todas las facilidades necesarias para que
9 funcionarios de MIDEPLAN, en cualquier momento, realicen su
10 labor de inspección y control sobre la ejecución del PROYECTO
11 y para que conozcan de los archivos, libros y registros
12 que estén necesarios analizar.

13 UNDICESIMA: RESPONSABILIDAD OBRERO-PATRONAL.

14 Toda responsabilidad laboral derivada de la ejecución del
15 PROYECTO con relación a la administración, dirección, control
16 y supervisión de las actividades a realizar, correrá por
17 cuenta del CNP. La responsabilidad laboral derivada de la
18 realización física de las obras del PROYECTO será determinada
19 por el CNP en la contratación que practique sobre las mismas.

20 DUODECIMA: REINTEGRO DE RECURSOS.

21 MIDEPLAN mediante aviso escrito, podrá exigir el reintegro
22 total o parcial de los recursos asignados, si surgieran cir-
23 cunstancias o hechos que a su juicio implicaran incumplimiento
24 de los términos del presente CONVENIO.

25 DECIMA TERCERA: TRASPASO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

26 El presente CONVENIO no podrá ser vendido, ni cedido, ni
27 traspasado parcial o totalmente a terceros, sin la previa
28 autorización escrita de MIDEPLAN y de la CONTRALORIA.

29 DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES.

30 A) Los términos y condiciones del presente CONVENIO, sólo



1 podrán ser modificados mediante acuerdo escrito entre
2 MIDEPLAN y el CNP. Para la eficacia de cualquier
3 modificación se requerirá refrendo de la CONTRALORIA.

4 B) Las modificaciones presupuestarias en ejecución del
5 PROYECTO, deberán ser aprobadas por la DEP y realizadas
6 en conformidad con los procedimientos contables del CNP.

7 C) A efecto de facilitar y lograr la mayor eficiencia en la
8 ejecución presupuestaria del PROYECTO, el CNP podrá
9 transferir recursos dentro del presupuesto del PROYECTO,
10 siempre y cuando estas transferencias se realicen de
11 acuerdo con los procedimientos establecidos por la
12 CONTRALORIA mediante Circulares Nº 72-CO-80 (724) de 25 de
13 enero de 1980, Nº 5584 de 21 de junio de 1985, Nº 5826
14 de 30 de junio de 1986, Nº 6551 (Nº 06-DGPP-89) de 19
15 de enero de 1989 y Nº 10428 (091-CP-88) de 12 de
16 setiembre de 1989, las cuales forman parte integrante de
17 este CONVENIO.

18 DECIMA QUINTA: ARBITRAJE.

19 Salvo las facultades establecidas en la Cláusula Undécima,
20 para la solución de toda controversia que se derive de este
21 CONVENIO y que no se resuelva mediante acuerdo entre las
22 partes, éstas se comprometen a someterse incondicionalmente
23 irrevocablemente al procedimiento y fallo de un tribunal de
24 arbitraje, en conformidad con lo que establecen los artículos
25 508, siguientes y concordantes del Código Procesal Civil.

26 DECIMA SEXTA: VIGENCIA.

27 Este CONVENIO entrará en vigencia a partir de la fecha en que
28 la CONTRALORIA haya otorgado el refrendo respectivo.

29 En fe de lo anterior firmamos en la Ciudad de San José, a los
30 veintiún días del mes de setiembre de mil novecientos noventa





y tres.

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28
- 29
- 30

Carlos Vargas Pagan
 CARLOS VARGAS PAGAN
 Ministro de

Constantino Gonzalez Maroto
 CONSTANTINO GONZALEZ MAROTO
 Presidente Ejecutivo

Planificación Nacional
 y Política Económica

Consejo Nacional de Producción





PROVINCIA
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
SAN JOSE, COSTA RICA
AMERICA CENTRAL

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

1718
004
Apartado: 2205
Teléfono: 23-6033
Fax: 33-9660
Cable: Consenacio
Telex: 2273 Conapro

'94 JAN 14 PM 1 28
14 de enero de 1994
DAJ DDP #023-93

JD

4

Señor
Ing. Constantino González Maroto
PRESIDENTE EJECUTIVO
Su Oficina

Estimado señor:

En atención a su oficio No. 27-94 P.E. por el cual solicita el criterio de esta Dirección a efecto de determinar la posibilidad jurídica de que nuestra Institución realice una donación a la Asociación Club Efata, me permito informarle lo siguiente:

La posibilidad jurídica de que el Consejo Nacional de Producción pueda donar a la Asociación en cuestión, encuentra su sustento legal en el pronunciamiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la República, #5377, suscrito por la Licda. María del C. Viquez A., en fecha 21 de abril del presente año.

El mencionado oficio de la Contraloría General de la República alude a que la Ley #7015 estableció en su artículo 124 que "se les aplicará a las fundaciones y a las asociaciones regidas por la Ley #218 y sus reformas, los beneficios contenidos en el párrafo primero del artículo 19 de la Ley #3859 del 7 de abril de 1967 y sus reformas".

De esta forma, el citado artículo 19 de la Ley #3859, autoriza al estado, las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades y demás entidades públicas a otorgar subvenciones, donar bienes, o suministrar servicios de cualquier clase, a las asociaciones de desarrollo comunal, "... como una forma de contribuir al desarrollo de las comunidades y al progreso económico y social del país".

Así las cosas, podemos sintetizar diciendo que los beneficios estipulados en el párrafo primero del artículo 19 de la Ley #3859, cubren a las asociaciones de desarrollo comunal, y por disposición de la Ley #7015, a las fundaciones y a las asociaciones que se rijan por la Ley # 218 del 8 de agosto de 1939 y sus reformas.



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA
AMERICA CENTRAL

Apartado: 2205
Teléfono: 23-6033
Fax: 33-9660
Cable: Consenacio
Telex: 2273 Conapro

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

Ing. Constantino González Maroto
DAJ DDP #023-94
Página -2-

Pues bien, siendo el caso que nos ocupa una donación que se pretende realizar a la Asociación Club Efata, cédula de persona jurídica número 3-002-075209, representada por su Presidente, con facultades de Apoderado Generalísimo sin limitación de suma señor Pablo Antonio Ramirez Guevara, cédula de identidad número 1-567-579, personería que consta debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones bajo el Expediente Número 2835, vigente hasta el día 3 de agosto de 1995 y regida al amparo de la Ley de Asociaciones #218, es criterio de esta Dirección de conformidad con las fundamentaciones legales anteriormente expuestas, que la donación pretendida encuentra sustento legal y por ello resulta jurídicamente procedente.

No obstante, no omitimos manifestar, el criterio vertido por la Contraloría General de la República en el oficio antes citado, en el sentido de que por medio de la Ley #218 han sido creadas gran cantidad de asociaciones, con gran diversidad de fines, y por ello conveniente que la institución pública que pretende colaborar con alguna de estas asociaciones, se asegure que la misma, por su objeto y las actividades que realiza, beneficie de alguna forma a la comunidad y al progreso económico y social del país, pues la intención del legislador fue la de permitir que se ayudara a las organizaciones que con su trabajo luchan por lograr el bienestar social.

Asimismo, no omito recordarles, que la Contraloría ha insistido que la donación procederá siempre y cuando ello no interfiera en el buen desempeño de los distintos programas y labor de la Institución, para lo cual es requisito indispensable una manifestación expresa de la Administración en este sentido, de previo a acordar la donación.

Igualmente, de conformidad con el artículo 1397 del Código Civil la donación superior a los C250.00 debe ser efectuada mediante escritura pública para que sea eficaz, por lo que vale agregar que en caso de que esta donación se verifique, los interesados deberán correr con los gastos que ese instrumento público demande.



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA
AMERICA CENTRAL

002

Apartado: 2205
Teléfono : 23-6033
Fax : 33-9660
Cable : Consenacio
Telex : 2273 Conapro

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

Ing. Constantino González M.
DAJ DDF #023-94
Página -3-

Atentamente,

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

Lic. Francisco Rucavado L.
DEPTO. DERECHO PUBLICO



Victoria Villalobos P.
DIRECTORA

/marce**

CC: Director División Finanzas
Auditoría General
Archivos



Asoc. Club Efata

001

C.D.J. No. 3-002-07529-06

Tel.: 40-4660

'84 JAN 5 AM 11 23

Apartado, 45-1100, Tibás
San José, Costa Rica

Enero 1994.

27-PE de 6-12-94.

Señor

Ing. Gonzalo Segsres..

Consejo Nacional de la Producción..

Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito saludarles muy respetuosamente, y a la vez desearles un Feliz año 1994 lleno de triunfos para Usted (es) y su empresa.

El motivo de nuestra carta, es el de solicitarles como cada año, alguna donación de sus productos, con el fin de poder llevar a cabo nuestro acostumbrado Campamento anual para sordos (niños- Jóvenes y adultos) a nivel nacional, para así llevarles un tiempo de recreación y más que todo orientación, que tanto necesitan., en salud mental, espiritual y social.

Dicho campamento se estará realizando los días del 31 de Enero 94 a el 5 de Febrero del mismo año. Asimismo esperamos una asistencia promedio de 100 sordos aproximadamente.

Estaremos muy agradecidos si pudieran colaborar con ésta causa, ya que nosotros somos una asociación que trabaja sin fines de lucro , unicamente para los No-Oyentes de nuestro país.

Para más información acerca de ésta actividad y de la asociación misma, puede llamarnos a los teléfonos 36-7879 - 36-8362 o al 40-4660.

Me despido de Ustedes agradeciendo su atención a ésta y la ayuda que puedan brindarnos para llevar a los no-oyentes un tiempo de esparcimiento y orientación.

Atentamente,

PABLO RAMIREZ GUEVARA

Presidente

Asociación Club Efata Pro No-Oyentes.

P/ Ayuda en Granos Básicos. (Recomendado por el Lic. Luis Echeverría..

ncr/PRG.